

[Proyectos de ley del Congreso 110° Congreso]  
[De la Oficina de Publicaciones del Gobierno de EE. UU.]  
[HR 6304 incluida en el calendario del Senado (PCS)]

Calendario n° 827

110° CONGRESO  
2da Sesión

HR 6304

---

EN EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

20 de junio de 2008

Pedido recibido; leer dos veces y colocar en el calendario

---

UN ACTO

Enmendar la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 para establecer

un procedimiento para autorizar determinadas adquisiciones de bienes extranjeros

inteligencia y para otros fines.

Sea promulgado por el Senado y la Cámara de Representantes de la Estados Unidos de América reunidos en el Congreso,

SECCIÓN 1. TÍTULO BREVE; TABLA DE CONTENIDO.

(a) Título abreviado.--Esta Ley podrá ser citada como "la Ley Extranjera Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978, Ley de Enmiendas de 2008" o la "Ley de Enmiendas a la FISA de 2008".

(b) Índice.--El índice de esta Ley es el siguiente:  
sigue:

Segundo. 1. Título breve; Tabla de contenido.

TITULO I VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTRANJERA

Segundo. 101. Procedimientos adicionales respecto de determinadas personas fuera del

Estados Unidos.

Segundo. 102. Declaración de medios exclusivos por los que se realiza la vigilancia electrónica

comunicaciones e interceptación de determinadas  
podrá llevarse a cabo.  
Segundo. 103. Presentación al Congreso de determinadas órdenes judiciales  
en virtud del Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera  
de 1978.  
Segundo. 104. Solicitudes de órdenes judiciales.  
Segundo. 105. Emisión de una orden.  
Segundo. 106. Uso de la información.  
Segundo. 107. Modificaciones para registros físicos.  
Segundo. 108. Enmiendas a los registros de corrales de emergencia y de  
captura y rastreo.

dispositivos.  
Segundo. 109. Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera.  
Segundo. 110. Armas de destrucción masiva.

TÍTULO II--PROTECCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Segundo. 201. Procedimientos para implementar las defensas legales bajo  
el Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera  
de 1978.

Segundo. 202. Modificaciones técnicas.

TÍTULO III--REVISIÓN DE ACCIONES ANTERIORES

Segundo. 301. Revisión de actuaciones anteriores.  
TÍTULO IV--OTRAS DISPOSICIONES

Segundo. 401. Divisibilidad.  
Segundo. 402. Fecha de vigencia.  
Segundo. 403. Derogaciones.  
Segundo. 404. Procedimientos de transición.

TITULO I VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTRANJERA

SEGUNDO. 101. PROCEDIMIENTOS ADICIONALES RESPECTO DE DETERMINADAS  
PERSONAS FUERA DEL  
ESTADOS UNIDOS.

(a) En general.--La Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de  
1978

(50 USC 1801 et seq.) se modifica--

- (1) eliminando el título VII; y
- (2) añadiendo al final lo siguiente:

``TÍTULO VII--PROCEDIMIENTOS ADICIONALES RESPECTO DE DETERMINADAS  
PERSONAS FUERA DE

LOS ESTADOS UNIDOS

``SEC. 701. DEFINICIONES.

``(a) En General.--Los términos ``agente de una potencia  
extranjera'', `abogado  
General'', 'contenidos', 'vigilancia electrónica', 'inteligencia exterior'

información", "potencia extranjera", "persona", "Estados Unidos" y "Estados Unidos".

"Estado persona" tiene el significado que se les atribuye a dichos términos en la sección 101, salvo lo específicamente previsto en este título.

``(b) Definiciones adicionales.--

``(1) Comités de inteligencia del Congreso.--El término "comités de inteligencia del Congreso" significa...

``(A) el Comité Selecto de Inteligencia de la Senado; y

``(B) el Comité Selecto Permanente sobre Inteligencia de la Cámara de Representantes.

``(2) Tribunal de vigilancia de inteligencia extranjera; tribunal.--El

términos "Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera" y "Tribunal"

significa el tribunal establecido conforme a la sección 103(a).

``(3) Tribunal de revisión de vigilancia de inteligencia extranjera;

tribunal de revisión.--Los términos "Vigilancia de Inteligencia Extranjera"

Tribunal de Revisión" y "Tribunal de Revisión" significan el tribunal

establecido bajo la sección 103(b).

``(4) Proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas.--El término

"proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas" significa:

``(A) un operador de telecomunicaciones, tal como se denomina ese término

definido en la sección 3 de la Ley de Comunicaciones de 1934

(47 USC 153);

``(B) un proveedor de comunicaciones electrónicas servicio, según se define ese término en la sección 2510

de

título 18, Código de los Estados Unidos;

remota, como ``(C) un proveedor de un servicio de computación

dicho término se define en la sección 2711 del título 18, Código de Estados Unidos;

comunicación que ``(D) cualquier otro proveedor de servicios de

ya sea tiene acceso a comunicaciones por cable o electrónicas,

como se transmiten dichas comunicaciones o como tales las comunicaciones se almacenan; o

entidad ``(E) un funcionario, empleado o agente de una

descrito en el subpárrafo (A), (B), (C) o (D).

``(5) Comunidad de inteligencia.--El término "inteligencia comunidad" tiene el significado que se le atribuye al término en

la sección 3(4) de

la Ley de Seguridad Nacional de 1947 (50 USC 401a(4)).

``SEC. 702. PROCEDIMIENTOS PARA DIRIGIRSE A CIERTAS PERSONAS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS

ESTADOS DISTINTOS DE LAS PERSONAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

``(a) Autorización.--Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, tras la emisión de una orden de conformidad con la subsección (i) (3) o una determinación bajo la subsección (c) (2), el Procurador General y el El Director de Inteligencia Nacional podrá autorizar conjuntamente, por un período de hasta 1 año a partir de la fecha de vigencia de la autorización, el atacar a personas que razonablemente se cree que se encuentran fuera del Estados Unidos para adquirir información de inteligencia extranjera.

``(b) Limitaciones.--Una adquisición autorizada bajo el inciso (a)--  
``(1) no podrá apuntar intencionalmente a ninguna persona conocida en el

el momento de la adquisición estará ubicado en los Estados Unidos;

"(2) no puede atacar intencionalmente a una persona razonablemente se cree que está ubicado fuera de los Estados Unidos si el propósito de dicha adquisición es apuntar a una persona particular y conocida se cree razonablemente que está en los Estados Unidos;

``(3) no puede apuntar intencionalmente a una persona estadounidense se cree razonablemente que está ubicado fuera de los Estados Unidos;

``(4) no podrá adquirir intencionalmente ninguna comunicación en cuanto a que el remitente y todos los destinatarios previstos sean conocidos en el el momento de la adquisición estará ubicado en los Estados Unidos; y

"(5) se llevará a cabo de manera consistente con las cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

``(c) Realización de la Adquisición.--

``(1) En general.--La adquisición autorizada bajo La subsección (a) se llevará a cabo únicamente de acuerdo con:

``(A) los procedimientos de focalización y minimización adoptado de conformidad con los incisos (d) y (e); y  
``(B) previa presentación de una certificación en de conformidad con el inciso (g), dicha certificación.

``(2) Determinación.--Una determinación conforme a este párrafo y para propósitos de la subsección (a) es una determinación por parte del

Fiscal General y el Director de Inteligencia Nacional que Existen circunstancias exigentes porque, sin inmediata implementación de una autorización bajo la subsección (a), Inteligencia importante para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Los estados pueden perderse o no adquirirse a tiempo y el tiempo no

permitir la emisión de una orden de conformidad con la subsección (i) (3) antes de la implementación de dicha autorización.

``(3) Momento de la determinación.--El Fiscal General y el Director de Inteligencia Nacional podrá hacer la determinación conforme al párrafo (2)--

en `` (A) antes de la presentación de una certificación de conformidad con el inciso (g); o

con `` (B) modificando una certificación de conformidad subsección (i) (1) (C) en cualquier momento durante el cual revisión bajo la subsección (i) de dicha certificación es pendiente.

``(4) Construcción.--Nada en el título se interpretará exigir una solicitud de orden judicial bajo dicho título para una adquisición que esté dirigida de acuerdo con esta sección a una persona que razonablemente se cree que se encuentra fuera los Estados Unidos.

``(d) Procedimientos de focalización.--

``(1) Requisito para adoptar.--El Procurador General, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional, deberá adoptar procedimientos de focalización que estén razonablemente diseñados para:

en virtud de `` (A) garantizar que cualquier adquisición autorizada

La subsección (a) se limita a dirigirse a personas. Se cree razonablemente que está ubicado fuera de los Estados Unidos.

Estados; y

destinatarios `` (B) impedir la adquisición intencional de cualquier comunicación sobre la cual el remitente y todos los

adquisición. Los destinatarios son conocidos en el momento de la

estar ubicado en los Estados Unidos.

``(2) Revisión judicial.--Los procedimientos adoptados en de conformidad con el párrafo (1) estará sujeto a revisión de conformidad con el inciso (i).

``(e) Procedimientos de Minimización.--

definición de ``(1) Requisito para adoptar.--El Procurador General, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional, deberá adoptar procedimientos de minimización que cumplan con la

según procedimientos de minimización según la sección 101(h) o 301(4),

inciso (a). corresponda, para las adquisiciones autorizadas conforme al

adoptados ``(2) Revisión judicial.--Los procedimientos de minimización

de conformidad con el párrafo (1) estará sujeto a acción judicial revisión de conformidad con el inciso (i).

``(f) Lineamientos para el Cumplimiento de Limitaciones.--

``(1) Requisito para adoptar.--El Procurador General, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional, deberá adoptar directrices para garantizar:

``(A) cumplimiento de las limitaciones del inciso  
(b); y  
``(B) que una solicitud de orden judicial es  
presentados según lo exige esta Ley.

``(2) Presentación de lineamientos.--El Procurador General  
deberá proporcionar las directrices adoptadas de conformidad con el  
párrafo (1)  
a--  
``(A) los comités de inteligencia del Congreso;  
``(B) las Comisiones del Poder Judicial del Senado  
y la Cámara de Representantes; y  
``(C) el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia  
Extranjera.  
``(g) Certificación.--  
``(1) En general.--  
``(A) Requisito.--Sujeto al subpárrafo (B),  
antes de la implementación de una autorización bajo  
inciso (a), el Procurador General y el Director  
de Inteligencia Nacional proporcionará al Ministerio  
Exterior Tribunal de Vigilancia de Inteligencia una certificación  
escrita y cualquier declaración jurada que la respalde, bajo  
juramento y bajo sello, de conformidad con este inciso.  
``(B) Excepción.--Si el Procurador General y el  
Director de Inteligencia Nacional toma una determinación  
bajo la subsección (c) (2) y el tiempo no permite la  
presentación de una certificación conforme a esta  
subsección antes de la implementación de una autorización bajo  
inciso (a), el Procurador General y el Director  
de Inteligencia Nacional presentará a la Corte un  
certificación de dicha autorización tan pronto como  
posible, pero en ningún caso más tarde de 7 días después  
se toma dicha determinación.  
``(2) Requisitos.--Una certificación hecha bajo este  
la subsección deberá--  
``(A) atestigüe que--  
``(i) existen procedimientos establecidos que  
han sido aprobados, han sido presentados para  
aprobación, o se presentará con el  
Certificación para aprobación por parte del  
Extranjero. Tribunal de Vigilancia de Inteligencia que son  
razonablemente diseñado para--  
``(Yo) garantizar que una adquisición  
autorizado bajo la subsección (a) es  
limitarse a apuntar a personas  
razonablemente se cree que se encuentra fuera del  
Estados Unidos; y  
``(II) impedir la intencionalidad  
adquisición de cualquier comunicación  
sobre que el remitente y todos los previstos

Los destinatarios son conocidos en el momento de la adquisición se ubicará en los Estados Unidos.

Estados;

``(ii) los procedimientos de minimización que se aplicarán utilizados con respecto a dicha adquisición:

``(Yo) cumpla con la definición de procedimientos de minimización en la sección 101(h) o 301(4), según corresponda; y

será ``(II) han sido aprobados, han sido presentado para su aprobación, o presentado con la certificación de aprobación de la Inteligencia Extranjera Tribunal de Vigilancia;

garantizar ``(iii) se han adoptado directrices en de conformidad con la subsección (f) para cumplimiento de las limitaciones del inciso (b) y garantizar que una solicitud de esta Ley; se presenta una orden judicial según lo exige

son ``(iv) los procedimientos y directrices a que se refieren las cláusulas (i), (ii) y (iii) consistente con los requisitos del cuarto enmienda a la Constitución de los Estados Unidos Estados;

extranjera. ``(v) un propósito significativo de la La adquisición es para obtener inteligencia información;

de o con ``(vi) la adquisición implica la obtención información de inteligencia extranjera procedente la asistencia de una comunicación electrónica proveedor de servicio; y

conformidad ``(vii) la adquisición cumple con los limitaciones en la subsección (b);

el área de ``(B) incluir los procedimientos adoptados de con los incisos (d) y (e);

seguridad nacional quien es--

``(C) estar respaldada, según corresponda, por la declaración jurada de cualquier funcionario competente en

``(i) designado por el Presidente, por y con el consejo y consentimiento del Senado; o

``(ii) el jefe de un elemento del comunidad de inteligencia;

``(D) incluye--

``(i) una fecha de entrada en vigor para la autorización que sea al menos 30 días después la presentación de la certificación escrita a

La corte; o  
``(ii) si la adquisición ha comenzado o la  
la fecha de vigencia es inferior a 30 días

después de la  
presentación de la certificación escrita a la  
tribunal, la fecha en que comenzó la adquisición

o la  
fecha de efectividad de la adquisición; y  
``(E) si el Procurador General y el Director de  
Inteligencia Nacional tome una determinación bajo  
subsección (c) (2), incluir una declaración de que tales  
se ha tomado una determinación.

``(3) Cambio en la fecha de vigencia.--El Procurador General  
y  
el Director de Inteligencia Nacional podrá adelantar o retrasar  
la  
fecha de vigencia a que se refiere el párrafo (2) (D) presentando  
una  
certificación enmendada de acuerdo con la subsección (i) (1) (C)  
revisión  
al Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera para su  
de conformidad con el inciso (i).  
``(4) Limitación.--Una certificación hecha bajo este  
No es necesario que la subsección identifique las instalaciones  
específicas,  
Lugares, locales o bienes en los que se realiza una adquisición.  
se dirigirá o llevará a cabo cualquier actividad autorizada bajo  
la subsección (a).  
``(5) Mantenimiento de la certificación.--El Procurador  
General  
o una persona designada por el Fiscal General deberá conservar  
una copia de  
una certificación hecha conforme a este inciso.  
``(6) Revisión.--Una certificación presentada de acuerdo con  
Esta subsección estará sujeta a revisión judicial de conformidad  
con  
subsección (i).  
``(h) Directivas y Revisión Judicial de Directivas.--  
``(1) Autoridad.--Con respecto a una adquisición autorizada  
conforme al inciso (a), el Fiscal General y el Director de  
La Inteligencia Nacional puede ordenar, por escrito, un sistema  
electrónico  
proveedor de servicios de comunicación a--  
los  
``(A) proporcionar inmediatamente al Gobierno todos  
información, instalaciones o asistencia necesaria para  
realizar la adquisición de una manera que  
proteger el secreto de la adquisición y producir una  
mínima interferencia con los servicios que tales  
proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas  
está proporcionando  
al objeto de la adquisición; y  
``(B) mantener bajo procedimientos de seguridad  
aprobados  
por el Fiscal General y el Director del Servicio Nacional  
Inteligencia cualquier registro relativo a la adquisición

o



la ayuda proporcionada que dicha comunicación electrónica el proveedor de servicios desea mantener.

``(2) Compensación.--El Gobierno compensará, al menos la tarifa vigente, un servicio de comunicación electrónica proveedor para proporcionar información, instalaciones o asistencia de conformidad con una directiva emitida de conformidad con el párrafo

(1).

``(3) Liberación de responsabilidad.--No habrá causa de acción en cualquier tribunal contra cualquier servicio de comunicación electrónica proveedor para proporcionar cualquier información, instalaciones o asistencia de conformidad con una directiva emitida de conformidad con Párrafo 1).

``(4) Impugnación de directivas.--

``(A) Autoridad para impugnar.--Un documento electrónico proveedor de servicios de comunicación que recibe una directiva emitida de conformidad con el párrafo (1) podrá presentar una petición a modificar o dejar de lado dicha directiva ante el Ministerio Tribunal de Vigilancia de Inteligencia, el cual tendrá jurisdicción para revisar dicha petición.

``(B) Asignación.--El juez presidente del Tribunal asignará una petición presentada bajo el subpárrafo (A) a 1 de los jueces que forman parte del grupo establecido en sección 103(e) (1) a más tardar 24 horas después de la presentación de dicha petición.

``(C) Normas para la revisión.--Un juez que considera una petición presentada conforme al subpárrafo (A) podrá conceder dicha petición sólo si el juez determina que la directiva no cumple con los requisitos de esta sección, o es de otro modo ilegal.

``(D) Procedimientos para la revisión inicial.--Un juez deberá realizar una revisión inicial de una petición presentada bajo

subpárrafo (A) a más tardar 5 días después de ser asignado dicha petición. Si el juez determina que dicha petición no consiste en reclamaciones, defensas o otros argumentos legales que estén garantizados por las leyes existentes

ley o por un argumento no frívolo para ampliar, modificar o revertir la ley existente o para estableciendo nueva ley, el juez denegará inmediatamente dicha petición y afirmar la directiva o cualquier parte

de la directiva que es objeto de dicha petición y

ordenar al destinatario que cumpla con la directiva o cualquier Parte de ello. Al tomar una determinación bajo este inciso o inmediatamente después, el juez deberá proporcionar una declaración escrita para el registro de la razones para tal determinación.

``(E) Procedimientos de revisión plenaria.--Si un juez determina que una petición presentada bajo el subpárrafo (A) requiere revisión plenaria, el juez deberá afirmar, modificar o dejar sin efecto la directiva objeto de dicha petición a más tardar 30 días después de haber sido asignado dicha petición. Si el juez no anula la directiva, el juez inmediatamente confirmará o afirmar con modificaciones la directiva, y ordenar la destinatario cumpla la directiva en su totalidad o modificado. El juez deberá presentar un escrito declaración para que conste los motivos de una determinación conforme a este subpárrafo.

``(F) Efecto continuo.--Cualquier directiva que no este párrafo modificado o dejado de lado explícitamente conforme a permanecerá en pleno efecto.

``(G) Desacato al tribunal.--Incumplimiento de una orden dictado conforme a este párrafo podrá ser sancionado con la Tribunal como desacato al tribunal.

``(5) Cumplimiento de directivas.--

``(A) Orden de obligar.--Si una orden electrónica proveedor de servicios de comunicación no cumple con una directiva emitida de conformidad con el párrafo (1), la que se ordene El Procurador General puede presentar una petición para electrónicas a Obligar al proveedor de servicios de comunicaciones cumplir con la directiva con la Inteligencia Exterior Tribunal de Vigilancia, que tendrá competencia para revisar dicha petición.

``(B) Asignación.--El juez presidente del Tribunal asignará una petición presentada bajo el subpárrafo (A) a 1 de los jueces que forman parte del grupo establecido en sección 103(e) (1) a más tardar 24 horas después de la presentación de dicha petición.

``(C) Procedimientos de revisión.--Un juez que considera una La petición presentada bajo el subpárrafo (A) deberá, a más tardar de 30 días después de haber sido asignada dicha petición, emitir una orden que requiere el servicio de comunicación electrónica proveedor para cumplir con la directiva o cualquier parte de

que tal como fue emitido o modificado, si el juez determina la directiva cumple con los requisitos de esta sección y por lo demás es lícito. El juez deberá proporcionar una declaración escrita para que conste los motivos de una determinación conforme a este párrafo.

orden      ``(D) Desacato al tribunal.--Incumplimiento de una dictado conforme a este párrafo podrá ser sancionado con la Tribunal como desacato al tribunal.

la           ``(E) Proceso.--Cualquier proceso bajo este párrafo que podrá ser notificado en cualquier distrito judicial en el que Se puede encontrar un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas.

comunicaciones electrónicas.      ``(6) Apelación.--      ``(A) Apelación ante el tribunal de revisión.--El Gobierno o un servicio de comunicación electrónica. proveedor que recibe una directiva emitida de conformidad con párrafo (1) podrá presentar una petición ante el Ministerio Tribunal de Revisión de Vigilancia de Inteligencia para la revisión de una decisión emitida de conformidad con el párrafo (4) o (5). El El Tribunal de Revisión tendrá jurisdicción para considerar dicha petición y deberá proporcionar una declaración escrita para el registro de los motivos de una decisión en virtud de este subpárrafo.

escrita para      ``(B) Certiorari al tribunal supremo.--El Gobierno o un servicio de comunicación electrónica. proveedor que recibe una directiva emitida de conformidad con párrafo (1) podrá presentar una petición de auto de de certiorari para la revisión de una decisión del Tribunal Revisión emitida bajo el subpárrafo (A). El récord para dicha revisión se transmitirá bajo sello a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que tendrá jurisdicción para revisar dicha decisión.

de           ``(i) Revisión Judicial de Certificaciones y Procedimientos.--      ``(1) En general.--      ``(A) Revisión por parte de la inteligencia extranjera tribunal de vigilancia.--The Foreign Intelligence El Tribunal de Vigilancia tendrá competencia para revisar una certificación presentada de conformidad con el inciso g) y los procedimientos de focalización y minimización adoptado de conformidad con las subsecciones (d) y (e), y modificaciones a dicha certificación o dichos procedimientos.

``(B) Plazo para la revisión.--El Tribunal deberá  
revisar una certificación presentada de acuerdo con  
subsección (g) y la focalización y minimización  
procedimientos adoptados de conformidad con las  
subsecciones (d)  
y (e) y completará dicha revisión y emitirá una  
orden conforme al párrafo (3) a más tardar 30 días  
después  
la fecha en que dicha certificación y tal  
se presentan los procedimientos.  
``(C) Enmiendas.--El Procurador General y el  
El Director de Inteligencia Nacional puede modificar una  
certificación presentada de conformidad con el inciso  
g) o los procedimientos de focalización y minimización  
adoptado de conformidad con las subsecciones (d) y (e)  
como  
necesario en cualquier momento, incluso si el Tribunal es  
realizando o ha completado la revisión de dicha  
certificación o dichos procedimientos, y deberá presentar  
la  
certificación enmendada o procedimientos enmendados a la  
Tribunal a más tardar 7 días después de modificar dicha  
certificación o procedimientos similares. El Tribunal  
deberá  
revisar cualquier enmienda bajo este subpárrafo bajo el  
procedimientos establecidos en este inciso. El abogado  
General y el Director de Inteligencia Nacional podrán  
autorizar el uso de una certificación modificada o  
procedimientos modificados en espera de la revisión por  
parte del Tribunal de tales  
certificación modificada o procedimientos modificados.  
``(2) Revisión.--El Tribunal revisará lo siguiente:  
``(A) Certificación.--Certificación presentada en  
de conformidad con el inciso (g) para determinar si el  
La certificación contiene todos los elementos requeridos.  
``(B) Procedimientos de focalización.--La  
focalización  
procedimientos adoptados de conformidad con la subsección  
(d) para  
diseñados  
evaluar si los procedimientos están razonablemente  
a--  
autorizada  
``(i) garantizar que una adquisición  
bajo la subsección (a) se limita a apuntar  
ubicadas  
personas que razonablemente se cree que están  
fuera de los Estados Unidos; y  
remitente y  
``(ii) impedir la adquisición intencional  
de cualquier comunicación respecto de la cual el  
el momento  
todos los destinatarios previstos se conocen en  
de la adquisición se ubicará en los Estados  
Unidos  
Estados.

minimización                    `` (C) Procedimientos de minimización.--La  
(e) a                            procedimientos adoptados de conformidad con la subsección  
definición de                    evaluar si dichos procedimientos cumplen con la  
la sección                        procedimientos de minimización según la sección 101(h) o  
301(4), según corresponda.  
`` (3) Órdenes.--  
                                `` (A) Aprobación.--Si el Tribunal determina que una  
certificación presentada de conformidad con el inciso  
(g) contiene todos los elementos requeridos y que el  
procedimientos de focalización y minimización adoptados  
en                                de conformidad con las subsecciones (d) y (e) son  
consistentes                      con los requisitos de dichas subsecciones y con las  
cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos  
Estados, la Corte dictará una orden aprobando la  
certificación y el uso, o uso continuado en el caso  
de una adquisición autorizada de conformidad con una  
determinación bajo la subsección (c) (2), de la  
procedimientos para la adquisición.  
                                `` (B) Corrección de deficiencias.--Si el Tribunal  
determina que una certificación presentada de conformidad  
con                                la subsección (g) no contiene todos los requisitos  
elementos, o que los procedimientos adoptados de  
conformidad                      con las subsecciones (d) y (e) no son consistentes con  
los requisitos de dichos incisos o del cuarto  
enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, la  
El tribunal emitirá una orden ordenando al Gobierno que,  
a elección del Gobierno y en la medida necesaria  
por orden del Tribunal--  
                                `` (i) corregir cualquier deficiencia  
identificada por                    la orden del Tribunal a más tardar 30 días  
después                            la fecha en que el Tribunal dicte la orden;  
o  
                                `` (ii) cesar o no iniciar la  
ejecución de la autorización para la cual  
se presentó dicha certificación.  
                                `` (C) Requisito de declaración escrita.--En  
apoyo de una orden conforme a este inciso, el Tribunal  
deberá disponer, simultáneamente con la orden, para la  
registrar una declaración escrita de las razones de la  
orden.  
`` (4) Apelación.--  
                                `` (A) Apelación ante el tribunal de revisión.--El  
El gobierno puede presentar una petición ante el  
Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Tribunal de Revisión de Vigilancia de Inteligencia para  
la revisión de                    una orden bajo esta subsección. El tribunal de revisión

tendrá jurisdicción para considerar dicha petición. Para cualquier decisión bajo este subpárrafo que afirme, revertir o modificar una orden del Tribunal Extranjero Tribunal de Vigilancia de Inteligencia, el Tribunal de

Revisión  
la  
nueva audiencia  
orden bajo  
audiencia  
bajo  
tarde  
revisión  
deberá  
como  
certiorari  
emitida  
revisión

proporcionará para el registro una declaración escrita de razones de la decisión.

``(B) Continuación de la adquisición pendiente de o apelación.--Cualquier adquisición afectada por una el párrafo (3) (B) podrá continuar:

``(i) mientras esté pendiente cualquier nueva de la orden del Tribunal en pleno; y  
``(ii) si el Gobierno presenta una petición para la revisión de una orden bajo esta sección, hasta que el Tribunal de Revisión dicte una orden subpárrafo (C).

``(C) Implementación pendiente de apelación.--No más de 60 días después de la presentación de una petición de de una orden conforme al párrafo (3) (B) que ordena la corrección de una deficiencia, el Tribunal de Revisión determinará y dictar la orden correspondiente respecto de, ya sea la totalidad o parte de la orden de corrección, emitido o modificado, se implementará durante el pendiente de la revisión.

``(D) Certiorari al tribunal supremo.--El El gobierno puede presentar una petición de auto de para la revisión de una decisión del Tribunal de Revisión en virtud del subpárrafo (A). El expediente de dicha será remitido bajo sello a la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos, que tendrá jurisdicción para revisar tal decisión.

``(5) Horario.--  
``(A) Reautorización de autorizaciones en efecto.--Si el Procurador General y el Director de Inteligencia Nacional busca reautorizar o reemplazar un autorización emitida bajo el inciso (a), el Procurador General y el Director de Inteligencia Nacional en la medida de lo posible, presentará al Tribunal la certificación preparada de acuerdo con inciso (g) y los procedimientos adoptados de conformidad con los incisos (d) y (e) al menos 30 días antes de la expiración de dicha autorización.  
``(B) Reautorización de pedidos, autorizaciones, y directivas.--Si el Procurador General y el Director de Inteligencia Nacional busca reautorizar

o reemplazar una autorización emitida bajo la subsección (a) presentando una certificación de conformidad con el subpárrafo (A), esa autorización y cualquier directiva emitida en virtud del mismo y cualquier orden relacionada con el mismo, permanecerá vigentes, sin perjuicio del vencimiento previsto en el inciso (a), hasta que el Tribunal emita una orden con respecto a dicha certificación conforme al párrafo (3) en momento en que se aplicarán las disposiciones de ese párrafo y el párrafo (4) se aplicará con respecto a tales Certificación.

``(j) Procedimientos Judiciales.--

``(1) Procedimientos judiciales acelerados.--Procedimientos judiciales bajo esta sección se llevará a cabo tan rápidamente como sea posible posible.

``(2) Límites de tiempo.--Un límite de tiempo para una decisión judicial en

Esta sección se aplicará a menos que el Tribunal, el Tribunal de Revisión, o cualquier juez del Tribunal o del Tribunal de Revisión, por orden por las razones expuestas, extiende ese tiempo según sea necesario para

buena causa de manera consistente con la seguridad nacional.

``(k) Mantenimiento y Seguridad de Registros y Procedimientos.--

``(1) Normas.--La Vigilancia de Inteligencia Extranjera El tribunal mantendrá un registro de todo procedimiento conforme a esta sección, incluyendo peticiones, apelaciones, órdenes y declaraciones

de los motivos de una decisión, bajo medidas de seguridad adoptadas por

el Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en consulta con

el Fiscal General y el Director de Inteligencia Nacional.

``(2) Presentación y revisión.--Todas las peticiones bajo esta sección

se presentará bajo sello. En cualquier procedimiento bajo esta sección, la Corte, a petición del Gobierno, revisar ex parte y a puerta cerrada cualquier presentación del Gobierno, o

partes de una presentación, que pueden incluir información clasificada información.

``(3) Conservación de registros.--El Procurador General y el El Director de Inteligencia Nacional conservará una directiva o una orden emitida conforme a esta sección por un período no menor de diez años a partir de la fecha en que dicha directiva o tal se emite la orden.

``(l) Evaluaciones y Revisiones.--

``(1) Evaluación semestral.--No menos de una vez

cada 6 meses, el Fiscal General y el Director del Ministerio Público

La inteligencia evaluará el cumplimiento de los objetivos y procedimientos de minimización adoptados de conformidad con las subsecciones

(d) y (e) y las directrices adoptadas de conformidad con subsección (f) y presentará cada evaluación a:

Extranjera;      ``(A) el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia

Y

``(B) de conformidad con las Reglas de la Cámara de Representantes, el Reglamento Permanente del Senado y Resolución del Senado 400 del 94° Congreso o cualquier resolución sucesora del Senado--

``(i) la inteligencia del Congreso comités; y

``(ii) los Comités del Poder Judicial de la Cámara de Representantes y el Senado.

``(2) Evaluación de la agencia.--El Inspector General de la Departamento de Justicia y el Inspector General de cada elemento de la comunidad de inteligencia autorizados a adquirir

extranjeros

información de inteligencia bajo la subsección (a), con respecto

a

el departamento o elemento de dicho Inspector General:

las      ``(A) están autorizados a revisar el cumplimiento de

en      procedimientos de focalización y minimización adoptados

de conformidad con las subsecciones (d) y (e) y las directrices adoptadas de conformidad con el inciso (f);

conforme a      ``(B) con respecto a las adquisiciones autorizadas

un      inciso (a), revisará el número de mensajes difundidos informes de inteligencia que contienen una referencia a

Unidos.      Identidad de los Estados Unidos y el número de Estados

identidades de personas difundidas posteriormente por el elemento afectado en respuesta a solicitudes de identidades a las que no se hizo referencia por nombre o

título

en el informe original;

conforme a      ``(C) con respecto a las adquisiciones autorizadas

subsección (a), revisará el número de objetivos que Más tarde se determinó que estaban ubicados en los

Estados Unidos.

Estados y, en la medida de lo posible, si se revisaron las comunicaciones de dichos objetivos; y

``(D) proporcionará cada revisión a:

``(i) el Procurador General;

``(ii) el Director de Asuntos Nacionales Inteligencia; y

``(iii) consistente con las Reglas de la Cámara de Representantes, el Reglamento

Permanente de



el Senado, y la Resolución Senatorial 400 de la 94° Congreso o cualquier Senado sucesor resolución--

``(Yo) el Congreso  
comités de inteligencia; y  
``(II) los Comités de  
Poder Judicial de la Cámara de  
Representantes y Senado.

``(3) Revisión anual.--

``(A) Requisito de conducta.--El jefe de cada elemento de la comunidad de inteligencia que realiza una adquisición autorizada conforme al inciso (a) deberá realizar una revisión anual para determinar si existe razones para creer que la información de inteligencia

extranjera

se ha obtenido o se obtendrá de la adquisición. El La revisión anual proporcionará, con respecto a adquisiciones autorizadas bajo el inciso (a)--

``(i) una contabilidad del número de informes de inteligencia difundidos que contienen referencia a una identidad de persona

estadounidense;

``(ii) una contabilidad del número de Identidades de personas estadounidenses

posteriormente

difundido por ese elemento en respuesta a solicitudes de identidades que no fueron

remitidas

por nombre o cargo en el informe original;

``(iii) el número de objetivos que fueron Más tarde se determinó que estaba ubicado en los

Estados Unidos.

Estados y, en la medida de lo posible, si se revisaron las comunicaciones de dichos

objetivos;

y

``(iv) una descripción de cualquier

procedimiento

desarrollado por el jefe de dicho elemento de la comunidad de inteligencia y aprobado por la Director de Inteligencia Nacional para evaluar,

en

de manera consistente con la seguridad nacional, requisitos operativos y la privacidad intereses de personas estadounidenses, la medida a que se refieren las adquisiciones autorizadas inciso (a) adquirir las comunicaciones de personas de los Estados Unidos, y los resultados

de cualquier

tal evaluación.

``(B) Uso de revisión.--El jefe de cada elemento de la comunidad de inteligencia que lleva a cabo una

encuesta anual

La revisión conforme al subpárrafo (A) utilizará cada uno

de dichos

revisión para evaluar la adecuación de la minimización procedimientos utilizados por dicho elemento y, como

en su caso, la aplicación de la minimización  
procedimientos para una adquisición particular autorizada  
bajo  
subsección (a).  
``(C) Disposición de revisión.--El titular de cada  
elemento de la comunidad de inteligencia que lleva a cabo  
una  
La revisión anual conforme al subpárrafo (A) deberá  
proporcionar tales  
revisar a--  
``(i) el Servicio de Vigilancia de  
Inteligencia Extranjera  
Corte;  
``(ii) el Procurador General;  
``(iii) el Director de Asuntos Nacionales  
Inteligencia; y  
``(iv) consistente con las Reglas de la  
Cámara de Representantes, el Reglamento  
Permanente de  
el Senado, y la Resolución Senatorial 400 de la  
94° Congreso o cualquier Senado sucesor  
resolución--  
``(Yo) el Congreso  
comités de inteligencia; y  
``(II) los Comités de  
Poder Judicial de la Cámara de  
Representantes y Senado.

``SEC. 703. CIERTAS ADQUISICIONES DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS OBJETIVOS  
PERSONAS ESTADOUNIDENSES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

``(a) Jurisdicción de la Vigilancia de Inteligencia Extranjera  
Corte.--  
``(1) En general.--La Vigilancia de Inteligencia Extranjera  
El tribunal tendrá competencia para revisar una solicitud y  
introducir una orden que apruebe el ataque a un estadounidense  
persona que razonablemente se cree que se encuentra fuera de los  
Estados Unidos  
Estados para adquirir información de inteligencia extranjera, si  
el  
adquisición constituye vigilancia electrónica o la  
adquisición de comunicaciones electrónicas almacenadas o  
almacenadas  
datos electrónicos que requieren una orden bajo esta Ley, y tales  
La adquisición se realiza dentro de los Estados Unidos.  
``(2) Limitación.--Si una persona estadounidense atacada bajo  
Se cree razonablemente que esta subsección se encuentra en el  
Estados Unidos durante el período de vigencia de una orden  
emitida  
de conformidad con la subsección (c), una adquisición dirigida a  
tales  
persona estadounidense bajo esta sección cesará a menos que el  
Nuevamente se cree razonablemente que la persona objetivo de los  
Estados Unidos  
estar ubicado fuera de los Estados Unidos mientras una orden  
emitida  
de conformidad con el inciso (c) esté en vigor. Nada en esto

Esta sección se interpretará en el sentido de limitar la autoridad del Gobierno para solicitar una orden o autorización bajo, o participar de otra manera en cualquier actividad que esté autorizada bajo, cualquier otro título de esta Ley.

``(b) Solicitud.--

``(1) En general.--Cada solicitud de orden conforme a este La sección será hecha por un funcionario federal por escrito bajo juramento.

o afirmación ante un juez que tenga jurisdicción según el inciso (a) (1). Cada solicitud requerirá la aprobación del Procurador General basándose en la conclusión del Procurador General de que

satisface los criterios y requisitos de dicha aplicación, como se establece en esta sección, e incluirá:

``(A) la identidad del funcionario federal que realiza

la aplicación;

de ``(B) la identidad, si se conoce, o una descripción

la persona estadounidense que es el objetivo del adquisición;

que el ``(C) una declaración de los hechos y circunstancias invocados para justificar la creencia del solicitante de

Persona estadounidense que es el objetivo de la la adquisición es--

que es ``(i) una persona que razonablemente se cree

ubicado fuera de los Estados Unidos; y

una ``(ii) una potencia extranjera, un agente de

de una potencia extranjera, o un funcionario o empleado

potencia extranjera;

minimización. ``(D) una declaración de minimización propuesta Procedimientos que cumplen con la definición de

procedimientos bajo la sección 101(h) o 301(4), como adecuado;

``(E) una descripción de la naturaleza del información buscada y el tipo de comunicaciones o actividades que serán objeto de adquisición;

General ``(F) una certificación hecha por el Procurador

que: o un funcionario especificado en la sección 104(a) (6)

que el ``(i) el funcionario certificador considera

información buscada ser inteligencia extranjera información;

extranjera. ``(ii) un propósito significativo de la La adquisición es para obtener inteligencia

información;

razonablemente  
normales;  
acuerdo

``(iii) dicha información no puede obtenerse mediante técnicas de investigación

``(iv) designa el tipo de extranjero información de inteligencia que se busca de a las categorías descritas en la sección 101(e);  
Y

``(v) incluye una declaración de la base para la certificación que--

``(I) la información buscada es la tipo de inteligencia extranjera información designada; y

``(II) dicha información no puede obtenerse razonablemente mediante métodos normales

técnicas de investigación;

``(G) una declaración resumida de los medios por los cuales se realizará la adquisición y si la adquisición física se requiere la entrada para efectuar la adquisición;

electrónica  
adquisición,  
este

``(H) la identidad de cualquier comunicación proveedor de servicios necesario para efectuar la adquisición, siempre que no se requiera que la solicitud identificar las instalaciones, lugares, locales o inmueble en el que se autoriza la adquisición conforme a esta sección será dirigida o conducida;

cualquier  
cualquier juez.

``(I) una declaración de los hechos relacionados con Solicitudes anteriores que se hayan realizado ante el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera que involucre a la persona estadounidense especificada en el solicitud y la acción tomada en cada una de las anteriores.

el cual

``(J) una declaración del período de tiempo durante la adquisición debe mantenerse, siempre que que dicho período de tiempo no excederá de 90 días por solicitud.

``(2) Otros requisitos del procurador general.--El El Procurador General podrá requerir cualquier otra declaración jurada o certificación de cualquier otro funcionario en relación con el solicitud.

que pueda

``(3) Otros requisitos del juez.--El juez podrá exigir al solicitante que proporcione cualquier otra información ser necesario hacer las conclusiones requeridas por la subsección (c) (1).

``(c) Orden.--

``(1) Hallazgos.--Tras una solicitud hecha de conformidad con subsección (b), el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera emitirá una orden ex parte según lo solicitado o modificado por el Tribunal apruebe la adquisición si el Tribunal determina que:

``(A) la solicitud ha sido presentada por una autoridad federal oficial y aprobado por el Procurador General;

``(B) sobre la base de los hechos presentados por el solicitante, para la persona estadounidense que es el objeto de la adquisición, existe causa probable para Creo que el objetivo es...

``(i) una persona que razonablemente se cree que es ubicado fuera de los Estados Unidos; y

``(ii) una potencia extranjera, un agente de una potencia extranjera, o un funcionario o empleado de una potencia extranjera;

``(C) los procedimientos de minimización propuestos cumplen con los definición de procedimientos de minimización en la sección 101(h) o 301(4), según corresponda; y

``(D) la solicitud que se ha presentado contiene todas las declaraciones y certificaciones requeridas por inciso (b) y la certificación o certificaciones no son claramente erróneos sobre la base de la declaración hecha bajo la subsección (b) (1) (F) (v) y cualquier otra información proporcionada bajo la subsección (b) (3).

``(2) Causa probable.--Al determinar si o no existe causa probable para los efectos del párrafo (1) (B), un juez tener jurisdicción bajo la subsección (a) (1) puede considerar actividades del objetivo y hechos y circunstancias relacionados a las actividades actuales o futuras del objetivo. Ningún Estados Unidos persona puede ser considerada una potencia extranjera, agente de una nación extranjera. potencia, o funcionario o empleado de una potencia extranjera únicamente por la base de las actividades protegidas por la primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

``(3) Revisión.--

``(A) Limitación de la revisión.--Revisión por un juez tener jurisdicción bajo la subsección (a) (1) será limitado a lo requerido para realizar los hallazgos descritos en el párrafo (1).

``(B) Revisión de causa probable.--Si el juez determina que los hechos presentados bajo el inciso (b) son insuficientes para establecer una causa probable según

párrafo (1) (B), el juez dictará una orden de modo que declare y proporcione una declaración escrita para que conste en acta de los motivos de la determinación. El Gobierno podrá apelar una orden conforme a este subpárrafo de conformidad con subsección (f).

``(C) Revisión de los procedimientos de minimización.--Si el El juez determina que la minimización propuesta. Los procedimientos a que se refiere el párrafo (1) (C) no cumplen la definición de procedimientos de minimización en la sección 101(h) o 301(4), según corresponda, el juez ingresará una orden que así lo indique y proporcione una declaración escrita para el registro de los motivos de la determinación. El El gobierno puede apelar una orden en virtud de este subpárrafo. de conformidad con el inciso (f).

``(D) Revisión de la certificación.--Si el juez determina que una solicitud conforme a la subsección (b) no contiene todos los elementos requeridos, o que la certificación o certificaciones estén claramente erróneas sobre la base de la declaración hecha bajo subsección (b) (1) (F) (v) y cualquier otra información proporcionada bajo la subsección (b) (3), el juez deberá introducir un pedido que así lo indique y proporcionar una declaración escrita declaración para que conste los motivos de la determinación. El Gobierno puede apelar una orden en virtud de este subpárrafo de conformidad con la subsección (f).

``(4) Especificaciones.--Una orden que aprueba una adquisición en virtud de esta subsección se especificará:

``(A) la identidad, si se conoce, o una descripción de la persona estadounidense que es el objetivo de la adquisición identificada o descrita en la solicitud de conformidad con la subsección (b) (1) (B);

``(B) si se establece en la solicitud de conformidad con subsección (b) (1) (H), la naturaleza y ubicación de cada de las instalaciones o lugares en los que se realizó la adquisición será dirigido;

``(C) la naturaleza de la información que se busca adquiridos y el tipo de comunicaciones o actividades estar sujeto a adquisición;

``(D) un resumen de los medios por los cuales se realizará la adquisición y si la adquisición física se requiere la entrada para efectuar la adquisición; y

``(E) el período de tiempo durante el cual el se aprueba la adquisición.

``(5) Directivas.--Una orden que aprueba una adquisición bajo

esta subsección dirigirá:

refiere                    ``(A) que los procedimientos de minimización a que se  
la                            en el párrafo (1) (C), según lo aprobado o modificado por  
                              Tribunal, sea seguido;

inmediato                   ``(B) si procede, una comunicación electrónica  
para                         proveedor de servicios para proporcionar al Gobierno de  
                              toda la información, instalaciones o asistencia necesaria  
                              realizar la adquisición autorizada bajo dicha orden  
                              de manera que se proteja el secreto de la  
                              adquisición y producir un mínimo de interferencia con  
                              los servicios que dicho servicio de comunicación  
electrónica                   el proveedor proporciona al objetivo de la adquisición;

de seguridad                 ``(C) si corresponde, una comunicación electrónica  
relacionado                 proveedor de servicios para mantener bajo procedimientos  
                              aprobado por el Procurador General cualquier registro  
                              la adquisición o la ayuda proporcionada que tal  
                              proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas  
desea                         mantener; y

electrónicos                 ``(D) en su caso, que el Gobierno  
dichos                        compensar, al tipo vigente, dichos dispositivos  
                              proveedor de servicios de comunicación para proporcionar  
                              información, instalaciones o asistencia.

tales                         ``(6) Duración.--Una orden aprobada bajo este inciso  
                              tendrá vigencia por un período que no excederá los 90 días y  
                              El pedido puede renovarse por períodos adicionales de 90 días al  
                              presentación de solicitudes de renovación que cumplan los  
requisitos de                 subsección (b).

orden o                        ``(7) Cumplimiento.--Al o antes del final del período de  
cumplimiento                 tiempo durante el cual una adquisición es aprobada mediante una  
                              prórroga prevista en este apartado, el juez podrá valorar el  
apartado                     con los procedimientos de minimización a que se refiere el  
                              (1) (C) revisando las circunstancias bajo las cuales la  
información                   relativa a personas estadounidenses fue adquirida, retenida o  
                              diseminado.

``(d) Autorización de Emergencia.--  
                              ``(1) Autoridad para autorización de emergencia.--  
                              Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Ley, si el  
                              El Fiscal General determina razonablemente que:  
                              ``(A) existe una situación de emergencia con respecto

la adquisición de información de inteligencia extranjera para que se puede obtener una orden bajo la subsección (c) antes de que una orden que autorice dicha adquisición pueda se obtenga la debida diligencia, y `` (B) la base fáctica para la emisión de una orden bajo esta subsección para aprobar dicha adquisición existe, el Procurador General podrá autorizar dicha adquisición si un juez que tiene jurisdicción bajo la subsección (a) (1) es informado por el el Fiscal General, o una persona designada por el Fiscal General, en el momento de dicha autorización en que se ha tomado la decisión de llevar a cabo dicha adquisición y si una solicitud de conformidad con esta sección se hace ante un juez del Extranjero Tribunal de Vigilancia de Inteligencia tan pronto como sea posible, pero no más de 7 días después de que el Procurador General autorice dicha adquisición.

`` (2) Procedimientos de minimización.--Si el Procurador General autoriza una adquisición conforme al párrafo (1), el Abogado General exigirá que los procedimientos de minimización a que se refiere a la subsección (c) (1) (C) para la emisión de una orden judicial ser seguido.

`` (3) Terminación de la autorización de emergencia.--En el ausencia de una orden judicial que apruebe una adquisición bajo párrafo (1), dicha adquisición terminará cuando el se obtiene la información buscada, cuando la solicitud de la pedido es denegado, o después del vencimiento de 7 días desde la momento de la autorización por el Procurador General, cualquiera que sea lo más temprano posible.

`` (4) Uso de la información.--Si una solicitud de aprobación presentada de conformidad con el párrafo (1) es denegada, o en cualquier otro caso en que se termina la adquisición y no se emite ninguna orden aprobar la adquisición, no se obtuvo información ni evidencia derivada de dicha adquisición, excepto bajo circunstancias en que se determina que el objeto de la adquisición no es un persona estadounidense, se recibirá como prueba o divulgado de otro modo en cualquier juicio, audiencia u otro procedimiento en o ante cualquier tribunal, gran jurado, departamento, oficina, agencia, organismo regulador, comité legislativo u otra autoridad del los Estados Unidos, un estado o una subdivisión política del mismo, y ninguna información sobre ninguna persona estadounidense adquirida de dicha adquisición se utilizará o divulgará posteriormente de cualquier otra manera por funcionarios o empleados federales sin



el consentimiento de dicha persona, excepto con la aprobación del Fiscal General si la información indica una amenaza de muerte o daños corporales graves a cualquier persona.

((e) Liberación de responsabilidad.--Ninguna causa de acción se basará en ningún tribunal contra cualquier proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas por proporcionar cualquier información, instalaciones o asistencia de acuerdo con una orden o solicitud de asistencia de emergencia emitida de conformidad con inciso (c) o (d), respectivamente.

((f) Apelación.--

((1) Apelación ante el tribunal de vigilancia de inteligencia extranjera de revisión.--El Gobierno podrá presentar una petición ante el Ministerio Tribunal de Revisión de Vigilancia de Inteligencia para la revisión de un orden emitida de conformidad con el inciso (c). El tribunal de revisión tendrá jurisdicción para considerar dicha petición y deberá proporcionar una declaración escrita para que conste los motivos de una decisión conforme a este párrafo.

((2) Certiorari al tribunal supremo.--El Gobierno podrá presentar un recurso de certiorari para revisión de un decisión del Tribunal de Revisión dictada conforme al párrafo

(1). El

El registro de dicha revisión se transmitirá bajo sello a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que tendrá jurisdicción para revisar dicha decisión.

((g) Construcción.--Excepto lo dispuesto en esta sección, nada en Esta Ley se interpretará en el sentido de requerir la solicitud de una orden judicial para una adquisición que esté dirigida de conformidad con esta sección a una persona estadounidense que se crea razonablemente que se encuentra fuera del Estados Unidos.

((SEC. 704. OTRAS ADQUISICIONES DIRIGIDAS A PERSONAS DE LOS ESTADOS UNIDOS FUERA

LOS ESTADOS UNIDOS.

((a) Jurisdicción y Alcance.--

((1) Jurisdicción.--La Vigilancia de Inteligencia Extranjera El tribunal tendrá competencia para dictar una orden de conformidad con subsección (c).

((2) Alcance.--Ningún elemento de la comunidad de inteligencia puede apuntar intencionalmente, con el fin de adquirir bienes extranjeros información de inteligencia, una persona estadounidense razonablemente se cree que se encuentra fuera de los Estados Unidos bajo

circunstancias en las que la persona estadounidense objetivo tiene una expectativa razonable de privacidad y una orden judicial sería requerido si la adquisición se realizó dentro de los Estados Unidos para fines de aplicación de la ley, a menos que un juez del Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera ha dictado una orden con respecto a dicha persona estadounidense objetivo o la Fiscal General autorizó adquisición de emergencia de conformidad con el inciso (c) o (d), respectivamente, o cualquier otro disposición de esta Ley.

``(3) Limitaciones.--

``(A) Objetivos en movimiento o mal identificados.--

Si un La persona a la que se refiere esta subsección es  
Unidos. Se cree razonablemente que está ubicado en los Estados

durante el período de vigencia de una orden emitida de conformidad con a la subsección (c), una adquisición dirigida a tales Estados Unidos

Estados conforme a esta sección cesará a menos que el La persona objetivo de los Estados Unidos vuelve a ser razonablemente

Se cree que se encuentra fuera de los Estados Unidos durante el plazo de vigencia de dicha orden.

extranjeros ``(B) Aplicabilidad.--Si una adquisición por parte de fines de inteligencia se llevará a cabo dentro del Estados Unidos y podría ser autorizado bajo la sección 703, la adquisición sólo podrá realizarse si autorizado bajo la sección 703 o de acuerdo con otra disposición de esta Ley distinta a esta sección.

``(C) Construcción.--Nada en este párrafo se interpretará en el sentido de limitar la autoridad del Gobierno para solicitar una orden o autorización bajo, o participar de otra manera en cualquier actividad que esté

autorizada bajo cualquier otro título de esta Ley.

``(b) Solicitud.--Cada solicitud de una orden bajo esta sección será hecha por un funcionario federal por escrito bajo juramento o afirmación a un juez que tenga jurisdicción bajo la subsección (a) (1). Cada solicitud requerirá la aprobación del Procurador General. basado en la conclusión del Procurador General de que satisface las criterios y requisitos de dicha solicitud según lo establecido en este sección e incluirá:

``(1) la identidad del funcionario federal que realiza la solicitud;

``(2) la identidad, si se conoce, o una descripción del persona específica de los Estados Unidos que es el objetivo del adquisición;

``(3) una declaración de los hechos y circunstancias en que se basa para justificar la creencia del solicitante de que los Estados Unidos La persona que es el objeto de la adquisición es:

ubicada `` (A) una persona que razonablemente se cree que está fuera de los Estados Unidos; y

potencia extranjera, `` (B) una potencia extranjera, un agente de una o un funcionario o empleado de una potencia extranjera;

propuestos que `` (4) una declaración de los procedimientos de minimización cumplir con la definición de procedimientos de minimización en la sección 101(h) o 301(4), según corresponda;

una `` (5) una certificación hecha por el Procurador General, un funcionario especificado en la sección 104(a)(6), o el jefe de elemento de la comunidad de inteligencia que--

información `` (A) el funcionario certificador considera que la buscaba ser información de inteligencia extranjera; y

`` (B) un propósito importante de la adquisición es obtener información de inteligencia extranjera;

cualquier anterior `` (6) una declaración de los hechos relacionados con solicitudes que hayan sido realizadas ante cualquier juez del Estado Extranjero Tribunal de Vigilancia de Inteligencia que involucra a Estados Unidos persona especificada en la solicitud y la acción tomada en cada solicitud anterior; y

el `` (7) una declaración del período de tiempo durante el cual adquisición debe mantenerse, siempre que dicha adquisición El período de tiempo no excederá los 90 días por solicitud.

`` (c) Orden.--

`` (1) Hallazgos.--Tras una solicitud hecha de conformidad con subsección (b), el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera emitirá una orden ex parte según lo solicitado o modificado por la Corte si la Corte determina que--

autoridad federal `` (A) la solicitud ha sido presentada por una oficial y aprobado por el Procurador General;

`` (B) sobre la base de los hechos presentados por el solicitante, para la persona estadounidense que es el objeto de la adquisición, existe causa probable para Creo que el objetivo es...

que es `` (i) una persona que razonablemente se cree ubicado fuera de los Estados Unidos; y

una `` (ii) una potencia extranjera, un agente de potencia extranjera, o un funcionario o empleado de una

potencia extranjera;

con `` (C) los procedimientos de minimización propuestos,  
las respecto de sus disposiciones de difusión, cumplir con  
sección definición de procedimientos de minimización en la  
101(h) o 301(4), según corresponda; y

base `` (D) la solicitud que se ha presentado contiene  
todas las declaraciones y certificaciones requeridas por  
subsección (b) y la certificación proporcionada bajo  
la subsección (b) (5) no es claramente errónea sobre la  
de la información proporcionada bajo la subsección (b).

juez `` (2) Causa probable.--Al determinar si o no  
existe causa probable para los efectos del párrafo (1) (B), un  
tener jurisdicción bajo la subsección (a) (1) puede considerar  
actividades del objetivo y hechos y circunstancias relacionados  
a las actividades actuales o futuras del objetivo. Ningún Estados  
Unidos persona puede ser considerada una potencia extranjera, agente de  
una nación extranjera.  
potencia, o funcionario o empleado de una potencia extranjera  
únicamente por  
la base de las actividades protegidas por la primera enmienda a  
la Constitución de los Estados Unidos.

juez `` (3) Revisión.--  
`` (A) Limitaciones a la revisión.--Revisión por un  
descriptos tener jurisdicción bajo la subsección (a) (1) será  
limitado a lo requerido para realizar los hallazgos  
este en el párrafo (1). El juez no tendrá competencia  
revisar los medios por los cuales una adquisición bajo  
sección podrá realizarse.

para `` (B) Revisión de causa probable.--Si el juez  
determina que los hechos presentados bajo el inciso  
(b) son insuficientes para establecer una causa probable  
emitir una orden bajo este inciso, el juez deberá  
introducir un pedido que así lo indique y proporcionar  
una declaración escrita  
declaración para que conste las razones de tal  
virtud de determinación. El Gobierno puede apelar una orden en  
este subpárrafo de conformidad con el inciso (e).

minimización.--Si el `` (C) Revisión de los procedimientos de  
juez determina que los procedimientos de minimización  
aplicable a la difusión de la información obtenida  
a través de una adquisición bajo esta subsección no  
cumplir con la definición de procedimientos de  
minimización bajo  
sección 101(h) o 301(4), según corresponda, el juez

emitirá una orden que así lo indique y proporcione una  
declaración por escrito  
declaración para que conste las razones de tal  
determinación. El Gobierno puede apelar una orden en  
virtud de  
este subpárrafo de conformidad con el inciso (e).  
``(D) Alcance de la revisión de la certificación.--Si  
el  
El juez determina que una solicitud bajo la subsección  
(b) no contiene todos los elementos requeridos, o que  
la certificación proporcionada bajo la subsección (b) (5)  
es  
claramente erróneo sobre la base de la información  
proporcionado bajo la subsección (b), el juez ingresará  
una orden que así lo indique y proporcione una  
declaración escrita para  
el registro de los motivos de tal determinación. El  
El gobierno puede apelar una orden en virtud de este  
subpárrafo.  
de conformidad con el inciso (e).  
``(4) Duración.--Una orden conforme a este párrafo será  
podrá efectiva por un período que no exceda los 90 días y dicha orden  
de renovarse por períodos adicionales de 90 días previa presentación  
de solicitudes de renovación que cumplan con los requisitos de la  
subsección  
(b).  
``(5) Cumplimiento.--Al o antes del final del período de  
minimización tiempo por el cual se otorga una orden o extensión bajo este  
revisión de la apartado, el juez podrá valorar el cumplimiento de la  
procedimientos a que se refiere el párrafo (1) (C) mediante la  
circunstancias bajo las cuales la información relativa a los  
Estados Unidos personas fue difundida, siempre que el juez no pueda  
investigar las circunstancias relativas a la realización del  
adquisición.  
``(d) Autorización de Emergencia.--  
``(1) Autoridad para autorización de emergencia.--  
el Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta sección, si  
El Fiscal General determina razonablemente que:  
``(A) existe una situación de emergencia con respecto  
a la adquisición de información de inteligencia extranjera  
para que se puede obtener una orden bajo la subsección (c)  
debida antes de que una orden bajo esa subsección pueda, con la  
diligencia, ser obtenido, y  
``(B) la base fáctica para la emisión de una  
existe un pedido en virtud de esta sección,  
el Procurador General podrá autorizar la adquisición de  
emergencia si

se informa a un juez que tiene jurisdicción según el inciso  
(a) (1)  
por el Fiscal General o una persona designada por el Fiscal  
General  
en el momento de dicha autorización que la decisión ha sido  
hecho para llevar a cabo dicha adquisición y si una solicitud en  
de conformidad con esta sección se hace ante un juez del Tribunal  
Extranjero  
Tribunal de Vigilancia de Inteligencia tan pronto como sea  
posible, pero no  
más de 7 días después de que el Procurador General autorice dicha  
adquisición.

``(2) Procedimientos de minimización.--Si el Procurador  
General  
autoriza una adquisición de emergencia conforme al párrafo (1),  
el

El Procurador General exigirá que los procedimientos de  
minimización  
a que se refiere la subsección (c) (1) (C).

``(3) Terminación de la autorización de emergencia.--En el  
ausencia de una orden bajo la subsección (c), una emergencia  
La adquisición conforme al párrafo (1) terminará cuando el  
se obtiene la información buscada, si la solicitud de la  
pedido es denegado, o después del vencimiento de 7 días desde la  
momento de la autorización por el Procurador General, cualquiera  
que sea  
lo más temprano posible.

``(4) Uso de la información.--Si una solicitud presentada a  
el Tribunal de conformidad con el párrafo (1) sea denegado, o en  
cualquier otro  
caso en que se dé por terminada la adquisición y no exista orden  
con  
respecto del objeto de la adquisición se emite bajo  
subsección (c), ninguna información obtenida o evidencia derivada  
de dicha adquisición, excepto en circunstancias en las que el  
Se determina que el objetivo de la adquisición no es un United  
persona de los Estados, se recibirá como prueba o de otro modo  
divulgada en cualquier juicio, audiencia u otro procedimiento en

o  
ante cualquier tribunal, gran jurado, departamento, oficina,  
agencia,  
organismo regulador, comité legislativo u otra autoridad del  
los Estados Unidos, un estado o una subdivisión política del  
mismo,  
y ninguna información sobre ninguna persona estadounidense  
adquirida

de dicha adquisición se utilizará o divulgará posteriormente  
de cualquier otra manera por funcionarios o empleados federales  
sin

el consentimiento de dicha persona, excepto con la aprobación del  
Fiscal General si la información indica una amenaza de muerte  
o daños corporales graves a cualquier persona.

``(e) Apelación.--

``(1) Apelación ante el tribunal de revisión.--El Gobierno  
podrá  
presentar una petición ante la Vigilancia de Inteligencia  
Extranjera

Tribunal de Revisión para la revisión de una orden emitida de conformidad con subsección (c). El Tribunal de Revisión tendrá competencia para considerará dicha petición y deberá proporcionar una declaración escrita para que conste los motivos de una decisión en virtud del presente párrafo.

((2) Certiorari al tribunal supremo.--El Gobierno podrá presentar un recurso de certiorari para revisión de un decisión del Tribunal de Revisión dictada conforme al párrafo

(1). El

El registro de dicha revisión se transmitirá bajo sello a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que tendrá jurisdicción para revisar dicha decisión."

``SEC. 705. SOLICITUDES CONJUNTAS Y AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

((a) Solicitudes y Órdenes Conjuntas.--Si una adquisición dirigida a un Se propone que la persona estadounidense bajo la sección 703 o 704 sea llevado a cabo tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, un juez que haya jurisdicción bajo la sección 703(a)(1) o 704(a)(1) puede emitir simultáneamente, a petición del Gobierno en una reunión conjunta solicitud que cumpla con los requisitos de las secciones 703(b) y 704(b), órdenes bajo las secciones 703(c) y 704(c), según corresponda.

((b) Autorización Concurrente.--Si una orden que autoriza Se ha obtenido vigilancia o registro físico según la sección 105 o 304, el Procurador General podrá autorizar, por la vigencia de esa orden, sin una orden bajo la sección 703 o 704, el objetivo de esa persona estadounidense con el fin de adquirir derechos extranjeros información de inteligencia mientras se crea razonablemente que dicha persona es ubicado fuera de los Estados Unidos.

``SEC. 706. USO DE LA INFORMACIÓN ADQUIRIDA BAJO EL TÍTULO VII.

((a) Información adquirida conforme a la Sección 702.--Información adquirida de una adquisición realizada conforme al artículo 702 se considerará información adquirida a partir de una vigilancia electrónica de conformidad con el título I para los efectos del artículo 106, excepto para los efectos del inciso (j) de dicha sección.

((b) Información adquirida conforme a la Sección 703.--Información adquirida de una adquisición realizada conforme al artículo 703 se considerará información adquirida a partir de una vigilancia electrónica de conformidad con el título I para efectos del artículo 106.

``SEC. 707. SUPERVISIÓN DEL CONGRESO.

((a) Informe Semestral.--No menos de una vez cada 6 meses, el Fiscal General informará plenamente, de manera consistente con la seguridad nacional, los comités de inteligencia del Congreso y

las Comisiones del Poder Judicial del Senado y de la Cámara de Representantes  
Representantes, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Representantes, Reglamento Permanente del Senado y Senado Resolución 400 del 94° Congreso o cualquier resolución sucesora del Senado,  
relativas a la aplicación del presente título.

``(b) Contenido.--Cada informe bajo la subsección (a) deberá incluir-

- - ``(1) con respecto a la sección 702--
    - ``(A) cualquier certificación presentada de conformidad con la sección 702(g) durante el período del informe;
    - ``(B) con respecto a cada determinación bajo sección 702(c) (2), las razones para ejercer el derecho autoridad bajo dicha sección;
    - 702 (h) ``(C) cualquier directiva emitida bajo la sección durante el período que abarca el informe;
    - en ``(D) una descripción de la revisión judicial durante el período de informe de dichas certificaciones y procedimientos de focalización y minimización adoptados de conformidad con los incisos (d) y (e) del artículo 702 y utilizado con respecto a una adquisición bajo tal sección, incluida una copia de una orden o alegato en conexión con dicha revisión que contiene una importante interpretación jurídica de lo dispuesto en el artículo 702;
    - 702; ``(E) cualquier acción tomada para impugnar o hacer cumplir una directiva bajo el párrafo (4) o (5) de la sección 702(h);
    - por el ``(F) cualquier revisión de cumplimiento realizada por el Fiscal General o el Director del Servicio Nacional Inteligencia de adquisiciones autorizadas bajo el inciso 702(a);
    - determinado ``(G) una descripción de cualquier incidente de incumplimiento--
      - ``(i) con una directiva emitida por el Fiscal General y el Director Nacional Inteligencia bajo la sección 702(h), incluyendo incidentes de incumplimiento por parte de un persona a quien el Fiscal General y El director de Inteligencia Nacional emitió un directiva bajo la sección 702(h); y
      - ``(ii) por un elemento de la inteligencia comunidad con procedimientos y lineamientos adoptado de conformidad con las subsecciones (d), (e) y (f) del artículo 702; y
    - sección 702; ``(H) cualquier procedimiento que implemente la
  - ``(2) con respecto a la sección 703--
    - ``(A) el número total de solicitudes presentadas para órdenes bajo la sección 703(b);
    - ``(B) el número total de dichos pedidos--



- ``(i) concedido;
    - ``(ii) modificado; y
    - ``(iii) negado; y
  - ``(C) el número total de adquisiciones de emergencia autorizado por el Fiscal General según la sección 703(d) y el número total de órdenes posteriores que aprueban o negar tales adquisiciones; y
- ``(3) con respecto a la sección 704--
  - ``(A) el número total de solicitudes presentadas para órdenes bajo la sección 704(b);
  - ``(B) el número total de dichos pedidos--
    - ``(i) concedido;
    - ``(ii) modificado; y
    - ``(iii) negado; y
  - ``(C) el número total de adquisiciones de emergencia autorizado por el Fiscal General según la sección 704(d) y el número total de órdenes posteriores que aprueban o denegar dichas solicitudes.

``SEC. 708. PROVISIÓN DE AHORRO.

"Nada en este título se interpretará como una limitación de la autoridad del Gobierno para solicitar una orden o autorización en virtud de, o de otro modo participar en cualquier actividad que esté autorizada bajo, cualquier otro título de este acto.'".

(b) Índice.--El índice de la primera sección de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801 et seq.) se modifica--

- (1) tachando el elemento relativo al título VII;
- (2) tachando el elemento relacionado con la sección 701; y
- (3) añadiendo al final lo siguiente:

``TÍTULO VII--PROCEDIMIENTOS ADICIONALES RESPECTO DE DETERMINADAS PERSONAS FUERA DE

LOS ESTADOS UNIDOS

``Sec. 701. Definiciones.

``Sec. 702. Procedimientos para atacar a determinadas personas fuera de los Estados Unidos

Estados distintos de los estadounidenses.

``Sec. 703. Ciertas adquisiciones dentro de los Estados Unidos dirigidas a personas estadounidenses fuera de los Estados Unidos

Estados.

``Sec. 704. Otras adquisiciones dirigidas a personas estadounidenses fuera del país

los Estados Unidos.

``Sec. 705. Solicitudes conjuntas y autorizaciones concurrentes.

``Sec. 706. Uso de la información adquirida bajo el título VII.

``Sec. 707. Supervisión del Congreso.

``Sec. 708. Provisión de ahorro.'".

(c) Enmiendas Técnicas y de Conformidad.--

- (1) Título 18, código de los Estados Unidos.--Sección

Se modifica 2511(2) (a) (ii) (A) del título 18, Código de los Estados Unidos.  
insertando "o una orden judicial de conformidad con la sección 704 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978" después ``asistencia''.

(2) Ley de vigilancia de inteligencia extranjera de 1978.--  
Sección 601(a) (1) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978

(50 USC 1871(a) (1)) se modifica--

(A) en el subpárrafo (C), tachando "y"; y

(B) añadiendo al final la siguiente nueva

subpárrafos:

``(E) adquisiciones bajo la sección 703; y

``(F) adquisiciones bajo la sección 704;''.

SEGUNDO. 102. DECLARACIÓN DE MEDIOS EXCLUSIVOS POR LOS QUE SE REALIZA LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Y LA INTERCEPCIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES PUEDE SER REALIZADO.

(a) Declaración de Medios Exclusivos.--Título I de la Ley Extranjera La Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1801 y siguientes) es modificado agregando al final la siguiente nueva sección:

``declaración de los medios exclusivos por los cuales la vigilancia electrónica y

Se puede realizar la interceptación de ciertas comunicaciones.

``Sec. 112. (a) Excepto lo dispuesto en el inciso (b), el procedimientos de los capítulos 119, 121 y 206 del título 18, Estados Unidos Código, y esta Ley será el medio exclusivo por el cual la información electrónica vigilancia e interceptación de comunicaciones domésticas cableadas, orales o electrónicas. podrán realizarse comunicaciones.

``(b) Sólo una autorización legal expresa para el uso electrónico vigilancia o interceptación de comunicaciones domésticas cableadas, orales o electrónicas.

comunicaciones, que no sean una enmienda a esta Ley o los capítulos 119, 121, o 206 del título 18, Código de los Estados Unidos, constituirá una medios exclusivos adicionales para los efectos del inciso (a).''.

(b) Delito.--Sección 109(a) de la Ley de Inteligencia Extranjera La Ley de Vigilancia de 1978 (50 USC 1809(a)) se modifica eliminando ``autorizado por estatuto'' en cada lugar donde aparezca e insertando ``autorizado por esta Ley, capítulo 119, 121 ó 206 del título 18, Estados Unidos Código de Estados Unidos, o cualquier autorización legal expresa que sea una medios exclusivos adicionales para llevar a cabo la vigilancia electrónica bajo artículo 112.''; y

(c) Enmiendas Conformes.--

(1) Título 18, código de los Estados Unidos.--Sección 2511(2) (a) de

Se modifica el título 18 del Código de los Estados Unidos añadiendo al final

la siguiente:

``(iii) Si una certificación bajo subpárrafo (ii) (B) para obtener asistencia para obtener La información de inteligencia extranjera se basa en autoridad legal, la certificación deberá identificar la disposición legal específica y certificará que se cumplen los requisitos legales se han cumplido."; y

(2) Índice de contenidos.--El índice de la primera sección de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978

(50 USC 1801 et seq.) se modifica insertando después del artículo En relación con el artículo 111, se añade el siguiente nuevo artículo:

``Sec. 112. Declaración de medio exclusivo por el cual se vigilancia e interceptación de ciertos podrán realizarse comunicaciones.''.

SEGUNDO. 103. PRESENTACIÓN AL CONGRESO DE DETERMINADAS ÓRDENES JUDICIALES BAJO LA

LEY DE VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTRANJERA DE 1978.

(a) Inclusión de ciertas órdenes en los informes semestrales del abogado General.--Subsección (a) (5) de la sección 601 de la Ley de Inteligencia Extranjera

La Ley de Vigilancia de 1978 (50 USC 1871) se modifica tachando "(no incluyendo pedidos)" e insertando `` , pedidos, ''.

(b) Informes del Procurador General sobre ciertas otras órdenes. Se modifica además el artículo 601 añadiendo al final lo siguiente:

``(c) Presentaciones al Congreso.--El Procurador General presentará a las comisiones del Congreso a que se refiere el inciso (a)--

``(1) una copia de cualquier decisión, orden u opinión emitida por

el Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera o el Tribunal Extranjero

Tribunal de Revisión de Vigilancia de Inteligencia que incluye construcción o interpretación significativa de cualquier disposición de

esta Ley, y cualquier alegato, solicitud o memorando de ley asociado con dicha decisión, orden u opinión, a más tardar de 45 días después de emitida dicha decisión, orden u opinión; y

``(2) una copia de cada decisión, orden u opinión, y cualquier alegato, solicitud o memorando de derecho asociado con dicha decisión, orden u opinión, que fue emitida durante el período de cinco años que finaliza en la fecha de la promulgación del

Ley de Enmiendas FISA de 2008 y no presentada previamente en un informe bajo la subsección (a).

((d) Protección de la Seguridad Nacional.--El Procurador General, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional, podrá autorizar redacciones de los materiales descritos en la subsección (c) que se proporcionan

a las comisiones del Congreso a que se refiere el inciso (a), si tales Las redacciones son necesarias para proteger la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Estados Unidos y se limitan a fuentes y métodos sensibles, información o las identidades de los objetivos. ''.

(c) Definiciones.--Dicha sección 601, según enmendada por los incisos (a)

y (b), se modifica añadiendo al final lo siguiente:

((e) Definiciones.--En esta sección:

((1) Tribunal de vigilancia de inteligencia extranjera.--El término

Por "Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera" se entiende el tribunal

establecido en virtud del artículo 103(a).

((2) Tribunal de revisión de vigilancia de inteligencia extranjera.--

El término "Tribunal de Revisión de Vigilancia de Inteligencia Extranjera"

significa el tribunal establecido conforme a la sección 103(b).''.

#### SEGUNDO. 104. SOLICITUDES DE ÓRDENES JUDICIALES.

Sección 104 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978

(50 USC 1804) se modifica--

(1) en el inciso (a)--

(A) eliminando los párrafos (2) y (11);

(B) redesignando los párrafos (3) al (10) como párrafos (2) a (9), respectivamente;

(C) en el párrafo (5), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, tachando ``detallado'';

(D) en el párrafo (6), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, en el asunto subpárrafo (A) anterior--

(i) cerrando ``Asuntos o'' y insertando ``Asuntos''; y

(ii) tachando "Senado--" e insertando ``Senado, o el Director Adjunto del Senado

Federal

Oficina de Investigaciones, si es designada por

el

Presidente como funcionario certificador--'';

(E) en el párrafo (7), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, tachando ``declaración de'' e insertando ``declaración resumida de'';

(F) en el párrafo (8), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, añadiendo "y" al final; y

(G) en el párrafo (9), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, tachando ``;

y'' e insertando un punto;  
(2) eliminando el inciso (b);  
(3) redesignando las subsecciones (c) a (e) como incisos (b) a (d), respectivamente; y  
(4) en el párrafo (1)(A) de la subsección (d), según redesignado por el párrafo (3) de esta subsección, tachando "o el Director de Inteligencia Nacional'' e insertando ``el Director de Inteligencia Nacional, o el Director de la Agencia Central de Inteligencia''.

SEGUNDO. 105. EMISIÓN DE UNA ORDEN.

(a) En General.--Sección 105 de la Ley de Inteligencia Extranjera Se modifica la Ley de Vigilancia de 1978 (50 USC 1805):

(1) en el inciso (a)--  
(A) tachando el párrafo (1); y  
(B) redesignando los párrafos (2) al (5) como párrafos (1) a (4), respectivamente;  
(2) en la subsección (b), tachando ``a(3)'' e insertando ``a(2)'';  
(3) en la subsección (c)(1)--  
(A) en el subpárrafo (D), agregando "y" al final fin;  
(B) en el subpárrafo (E), tachando ``; y y insertar un punto; y  
(C) tachando el subpárrafo (F);  
(4) eliminando la subsección (d);  
(5) redesignando las subsecciones (e) a (i) como subsecciones (d) a (h), respectivamente;  
(6) modificando la subsección (e), según fue redesignada por párrafo (5) de esta sección, para que diga lo siguiente:  
``(e)(1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este título, el El Procurador General podrá autorizar el empleo de emergencia de dispositivos electrónicos. vigilancia si el Fiscal General--  
``(A) determina razonablemente que una situación de emergencia existe con respecto al empleo de la electrónica vigilancia para obtener información de inteligencia extranjera antes una orden que autorice dicha vigilancia puede, con la debida diligencia, Ser obtenido;  
"(B) determina razonablemente que la base fáctica para la emisión de una orden bajo este título para aprobar dicha existe vigilancia electrónica;  
``(C) informa, ya sea personalmente o a través de una persona designada, a juez que tenga jurisdicción según la sección 103 en el momento de dicha autorización de que se ha tomado la decisión de emplear vigilancia electrónica de emergencia; y  
``(D) presenta una solicitud de conformidad con este título a un juez que tenga competencia según el artículo 103 tan pronto como

posible, pero a más tardar 7 días después de que el Abogado General autoriza dicha vigilancia.

((2) Si el Procurador General autoriza el empleo de emergencia de vigilancia electrónica conforme al párrafo (1), el Fiscal General exigirá que se apliquen los procedimientos de minimización exigidos por este título para la emisión de una orden judicial se seguirá.

((3) En ausencia de una orden judicial que apruebe dicha información electrónica vigilancia, la vigilancia finalizará cuando la información se obtenga lo solicitado, cuando se deniegue la solicitud de la orden, o después del vencimiento de 7 días desde el momento de la autorización por parte del Fiscal General, lo que ocurra primero.

((4) Una denegación de la solicitud realizada conforme a este inciso podrá ser revisado según lo dispuesto en el artículo 103.

((5) En caso de que se niegue dicha solicitud de aprobación, o en cualquier otro caso en el que se dé por terminada la vigilancia electrónica y no se emite orden aprobando la vigilancia, no se obtiene información o las pruebas derivadas de dicha vigilancia se recibirán en evidencia o de otra manera divulgada en cualquier juicio, audiencia u otro procedimiento en o ante cualquier tribunal, gran jurado, departamento, oficina, agencia, organismo regulador, comité legislativo u otra autoridad de Estados Unidos, un Estado o una subdivisión política del mismo, y ningún información relativa a cualquier persona estadounidense obtenida de dicho La vigilancia se utilizará o divulgará posteriormente en cualquier otro manera por funcionarios o empleados federales sin el consentimiento de dichos persona, excepto con la aprobación del Procurador General si el información indica una amenaza de muerte o daño corporal grave a cualquier persona.

((6) El Procurador General evaluará el cumplimiento de las requisitos del párrafo (5).''; y

(7) añadiendo al final lo siguiente:

((i) En cualquier caso en el que el Gobierno presente una solicitud a un juez bajo este título para llevar a cabo vigilancia electrónica que involucre comunicaciones y el juez concede tal solicitud, previa solicitud del solicitante, el juez también autorizará la instalación y uso de registros de pluma y dispositivos de captura y rastreo, y dirigir el divulgación de la información establecida en la sección 402(d)(2).''.

(b) Enmienda Conforme.--Sección 108(a)(2)(C) de la Ley Extranjera La Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1808(a)(2)(C)) es modificado eliminando "105(f)" e insertando "105(e)";

## SEGUNDO. 106. USO DE LA INFORMACIÓN.

Subsección (i) del artículo 106 de la Ley de Inteligencia Extranjera La Ley de Vigilancia de 1978 (8 USC 1806) se modifica mediante la eliminación de "radio

comunicación'' e insertando ``comunicación''.

SEGUNDO. 107. MODIFICACIONES PARA BÚSQUEDAS FÍSICAS.

(a) Solicitudes.--Sección 303 de la Ley de Inteligencia Extranjera Se modifica la Ley de Vigilancia de 1978 (50 USC 1823):

(1) en el inciso (a)--

(A) tachando el párrafo (2);

(B) redesignando los párrafos (3) al (9) como párrafos (2) a (8), respectivamente;

(C) en el párrafo (2), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, tachando ``detallado'';

(D) en el párrafo (3) (C), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, insertando "o está a punto de ser'' antes de ``propiedad''; y

(E) en el párrafo (6), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, en el asunto subpárrafo (A) anterior--

(i) cerrando ``Asuntos o'' y insertando ``Asuntos''; y

(ii) tachando "Senado--" e insertando ``Senado, o el Director Adjunto del Senado

Federal

Oficina de Investigaciones, si es designada por

el

Presidente como funcionario certificador--''; y

(2) en la subsección (d) (1) (A), al tachar ``o el Director de Inteligencia Nacional'' e insertando ``el Director de Inteligencia Nacional, o el Director de la Central Agencia de inteligencia''.

(b) Órdenes.--Artículo 304 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera. Se modifica la Ley de 1978 (50 USC 1824):

(1) en el inciso (a)--

(A) tachando el párrafo (1);

(B) redesignando los párrafos (2) al (5) como párrafos (1) a (4), respectivamente; y

(C) en el párrafo (2) (B), redesignado por subpárrafo (B) de este párrafo, insertando "o está a punto de ser'' antes de ``propiedad''; y

(2) modificando la subsección (e) para que lea como sigue:

``(e) (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este título, el

El Procurador General puede autorizar el empleo de emergencia de un físico

buscar si el Fiscal General--

``(A) determina razonablemente que una situación de emergencia

existe con respecto al empleo de una búsqueda física para obtener información de inteligencia extranjera antes de una orden autorizar dicho registro físico puede, con la debida diligencia, obtenido;

``(B) determina razonablemente que la base fáctica para emisión de una orden bajo este título para aprobar dicha física la búsqueda existe;

``(C) informa, ya sea personalmente o a través de una persona designada, a

juez del Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera en el momento de dicha autorización en que se ha tomado la decisión de emplear una búsqueda física de emergencia; y

``(D) presenta una solicitud de conformidad con este título a un juez del Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera tan pronto

como sea posible, pero no más de 7 días después de que el Abogado General autoriza dicha búsqueda física.

``(2) Si el Procurador General autoriza el empleo de emergencia de un registro físico conforme al párrafo (1), el Fiscal General deberá exigir que se apliquen los procedimientos de minimización exigidos por este título para la  
se seguirá la emisión de una orden judicial.

``(3) En ausencia de una orden judicial que apruebe dicha física búsqueda, la búsqueda física terminará cuando la información buscada se obtiene, cuando se deniega la solicitud de la orden, o después de la Vencimiento de 7 días desde el momento de la autorización por parte del Procurador General, lo que ocurra primero.

``(4) Una denegación de la solicitud realizada conforme a este inciso podrá ser revisado según lo dispuesto en el artículo 103.

``(5) En caso de que se niegue dicha solicitud de aprobación, o en cualquier otro caso en el que se dé por finalizado el registro físico y no exista orden se emite aprobando la búsqueda física, no se obtiene información ni Las pruebas derivadas de dicho registro físico se recibirán en evidencia o de otra manera divulgada en cualquier juicio, audiencia u otro procedimiento en o ante cualquier tribunal, gran jurado, departamento, oficina, agencia, organismo regulador, comité legislativo u otra autoridad de Estados Unidos, un Estado o una subdivisión política del mismo, y ningún información relativa a cualquier persona estadounidense obtenida de dicho La búsqueda física se utilizará o divulgará posteriormente en cualquier otro manera por funcionarios o empleados federales sin el consentimiento de dichos persona, excepto con la aprobación del Procurador General si el información indica una amenaza de muerte o daño corporal grave a cualquier persona.

``(6) El Procurador General evaluará el cumplimiento de las requisitos del párrafo (5).''.

(c) Enmiendas Conformes.--La Vigilancia de Inteligencia Extranjera Se modifica la Ley de 1978 (50 USC 1801 et seq.):

(1) en la sección 304(a) (4), redesignada por la subsección (b)

de esta sección, tachando ``303(a) (7) (E)'' e insertando ``303(a) (6) (E)''; y

(2) en la sección 305(k) (2), tachando ``303(a) (7)'' y insertando ``303(a) (6)''.

SEGUNDO. 108. ENMIENDAS PARA LOS REGISTROS DE CORRIENTE DE EMERGENCIA Y TRAP AND TRACE



DISPOSITIVOS.

Sección 403 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978

(50 USC 1843) se modifica--

(1) en la subsección (a) (2), tachando "48 horas" y insertando ``7 días''; y

(2) en la subsección (c) (1) (C), tachando "48 horas" y insertando "7 días".

SEGUNDO. 109. TRIBUNAL DE VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTERIOR.

(a) Designación de Jueces.--El inciso (a) del artículo 103 de la La Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1803) es modificado insertando "al menos" antes de "siete de los Estados Unidos" circuitos judiciales''.

(b) Autoridad En Banc.--

(1) En general.--El inciso (a) del artículo 103 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978, modificada

por

Se modifica además el inciso (a) de esta sección:

(A) insertando ``(1)'' después de ``(a)''; y

(B) añadiendo al final la siguiente nueva

párrafo:

``(2) (A) El tribunal establecido conforme a este inciso podrá, a su juicio, propia iniciativa, o a petición del Gobierno en cualquier procedimiento o una parte bajo la sección 501(f) o el párrafo (4) o (5) de la sección 702(h), celebrar una audiencia o una nueva audiencia, en pleno, cuando lo ordene un mayoría de los jueces que constituyen dicho tribunal previa determinación eso--

``(i) la contraprestación en banco es necesaria para asegurar

o

mantener la uniformidad de las decisiones del tribunal; o

``(ii) el procedimiento involucra una cuestión de carácter

excepcional

importancia.

``(B) Cualquier autoridad otorgada por esta Ley a un juez del tribunal

establecida en este inciso podrá ser ejercida por el tribunal en banco. Al ejercer dicha autoridad, el tribunal en pleno deberá cumplir con cualquier requisito de esta Ley sobre el ejercicio de dicha autoridad.

``(C) A los efectos de este párrafo, el tribunal en pleno deberá estar integrado por todos los jueces que constituyen el tribunal establecido conforme a este subsección.''.

(2) Enmiendas conformes.--The Foreign Intelligence

Se modifica aún más la Ley de Vigilancia de 1978:

(A) en el inciso (a) de la sección 103, según

enmendado por

esta subsección, insertando ``(excepto cuando esté

sentado

banc bajo el párrafo (2))'' después de ``ningún juez

designado

bajo esta subsección''; y

(B) en la sección 302(c) (50 USC 1822(c)), por insertando `` (excepto cuando esté sentado en banc)''

después

``excepto que no hay juez''.

(c) Suspensión o modificación durante una apelación.--Artículo 103 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1803) es modificado--

(1) redesignando el inciso (f) como inciso (g); y

(2) insertando después del inciso (e) la siguiente nueva subsección:

``(f) (1) Un juez del tribunal establecido conforme al inciso (a), el tribunal establecido conforme al inciso (b) o un juez de ese tribunal, o el

Corte Suprema de los Estados Unidos o un juez de ese tribunal, podrá, en de conformidad con las normas de sus respectivos tribunales, dictar una suspensión de

una orden o una orden que modifica una orden del tribunal establecida bajo

subsección (a) o el tribunal establecido bajo la subsección (b) ingresó bajo cualquier título de esta Ley, mientras que el tribunal establecido bajo

subsección (a) lleva a cabo una nueva audiencia, mientras una apelación está pendiente ante el

tribunal establecido bajo la subsección (b), o mientras una petición de certiorari está pendiente en la Corte Suprema de los Estados Unidos, o mientras esté pendiente cualquier revisión por parte de ese tribunal.

"(2) La autoridad descrita en el párrafo (1) se aplicará a una orden dictada conforme a cualquier disposición de esta Ley.''.

(d) Autoridad del Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera.-Sección 103 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1803), según enmendada por esta Ley, se modifica añadiendo al final el siguiente:

``(i) Nada en esta Ley se interpretará en el sentido de reducir o contravenir la autoridad inherente del tribunal establecido bajo subsección (a) para determinar o hacer cumplir una orden o una norma de dicho tribunal o con un procedimiento aprobado por dicho tribunal.''.

SEGUNDO. 110. ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

(a) Definiciones.--

(1) Potencia extranjera.--Inciso (a) del artículo 101 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801(a)) se modifica--

(A) en el párrafo (5), golpeando a "personas"; o'' e insertando ``personas;'';

(B) en el párrafo (6) tachando el punto y insertando ``; o''; y

(C) añadiendo al final la siguiente nueva párrafo:

``(7) una entidad que no esté compuesta sustancialmente por Estados Unidos personas que participan en la proliferación internacional de Armas de destrucción masiva.''.

dicha (2) Agente de una potencia extranjera.--Subsección (b) (1) de

Se modifica el artículo 101.

(A) en el subpárrafo (B), golpeando "o" en el fin;

(B) en el subpárrafo (C), golpeando "o" en el fin; y

(C) añadiendo al final la siguiente nueva subpárrafos:

``(D) participa en la proliferación internacional de armas de destrucción masiva o actividades en preparación para ello; o

``(E) participa en la proliferación internacional de armas de destrucción masiva o actividades en preparación para ello para o en nombre de un extranjero fuerza; o''.

(3) Información de inteligencia extranjera.--Subsección

(e) (1) (B)

de dicha sección 101 se modifica eliminando "sabotaje o terrorismo internacional" e insertar "sabotaje, terrorismo internacional, o la proliferación internacional de Armas de destrucción masiva''.

(4) Arma de destrucción masiva.--Dicha sección 101 es modificado añadiendo al final el siguiente nuevo inciso:

``(p) `Arma de destrucción masiva' significa...

venenoso que ``(1) cualquier dispositivo explosivo, incendiario o de gas

está diseñado, destinado o tiene la capacidad de causar una masa incidente con víctimas;

``(2) cualquier arma que esté diseñada, destinada o tenga el capacidad de causar la muerte o lesiones corporales graves a una número significativo de personas a través de la liberación, diseminación o impacto de sustancias químicas tóxicas o venenosas

o

sus precursores;

toxina o ``(3) cualquier arma que involucre un agente biológico,

vector (tal como dichos términos se definen en el artículo 178 del título 18,

Código de los Estados Unidos) que está diseñado, destinado o tiene el

capacidad de causar la muerte, enfermedad o lesiones corporales graves a

un número significativo de personas; o

muerte, ``(4) cualquier arma que esté diseñada, destinada o tenga el capacidad de liberar radiación o radiactividad causando la

de enfermedad o lesiones corporales graves a un número significativo

personas.''.

(b) Uso de la Información.--

(1) En general.--Sección 106(k) (1) (B) de la Ley Extranjera Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1806(k) (1) (B)) se modifica llamando "sabotaje o terrorismo internacional" e insertar "sabotaje, terrorismo internacional o la proliferación internacional de armas de destrucción masiva''.

(2) Registros físicos.--Sección 305(k) (1) (B) de dicha Ley

(50 USC 1825(k)(1)(B)) se modifica eliminando "sabotaje o terrorismo internacional" e insertar "sabotaje, terrorismo internacional, o la proliferación internacional de Armas de destrucción masiva".

(c) Enmiendas técnicas y de conformidad.--La Inteligencia Extranjera Se modifica aún más la Ley de Vigilancia de 1978:

(1) en el párrafo (2) de la sección 105(d) (50 USC 1805(d)), según lo redesignado por la sección 105(a)(5) de esta Ley, tachando

``sección 101(a)(5) o (6)'' e insertando ``párrafo (5), (6), o (7) de la sección 101(a)'';

(2) en la sección 301(1) (50 USC 1821(1)), insertando ``arma de destrucción masiva'', después de ``persona''; y

(3) en la sección 304(d)(2) (50 USC 1824(d)(2)), por tachar la ``sección 101(a)(5) o (6)'' e insertar ``párrafo (5), (6) o (7) de la sección 101(a)''.

## TÍTULO II--PROTECCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

### SEGUNDO. 201. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LAS EXCEPCIONES LEGALES BAJO LA

#### LEY DE VIGILANCIA DE INTELIGENCIA EXTRANJERA DE 1978.

La Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801 et seq.), modificado por la sección 101, se modifica adicionalmente agregando en

Al final el siguiente nuevo título:

### ``TÍTULO VIII--PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE AYUDAN AL GOBIERNO

#### ``SEC. 801. DEFINICIONES.

``En este título:

``(1) Asistencia.--El término 'asistencia' significa la suministro de, o la provisión de acceso a, información (incluidos contenidos de comunicación, registros de comunicaciones o

otra información relacionada con un cliente o comunicación), instalaciones u otra forma de asistencia.

``(2) Acción civil.--El término 'acción civil' incluye una acción civil cubierta.

``(3) Comités de inteligencia del Congreso.--El término "comités de inteligencia del Congreso" significa...

``(A) el Comité Selecto de Inteligencia de la Senado; y

``(B) el Comité Selecto Permanente sobre Inteligencia de la Cámara de Representantes.

``(4) Contenidos.--El término 'contenidos' tiene el significado dado ese término en la sección 101(n).

``(5) Acción civil cubierta.--El término 'acción civil cubierta' significa una acción civil presentada en un tribunal federal o estatal eso--

``(A) alega que una comunicación electrónica

proveedor de servicios proporcionó asistencia a un elemento de la comunidad de inteligencia; y

- ``(B) busca alivio monetario o de otro tipo del proveedor de servicios de comunicación electrónica relacionados con la prestación de dicha asistencia.

``(6) Proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas.-  
-El término "proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas" significa:

- ``(A) un operador de telecomunicaciones, tal como se denomina ese término definido en la sección 3 de la Ley de Comunicaciones de 1934 (47 USC 153);
- ``(B) un proveedor de comunicaciones electrónicas servicio, según se define ese término en la sección 2510 de título 18, Código de los Estados Unidos;
- ``(C) un proveedor de un servicio de computación remota, como dicho término se define en la sección 2711 del título 18, Código de Estados Unidos;
- ``(D) cualquier otro proveedor de servicios de comunicación que tiene acceso a comunicaciones por cable o electrónicas, ya sea como se transmiten dichas comunicaciones o como tales las comunicaciones se almacenan;
- ``(E) una matriz, subsidiaria, afiliada, sucesora, o cesionario de una entidad descrita en el subpárrafo (A), (B), (C) o (D); o
- ``(F) un funcionario, empleado o agente de una entidad descrito en el subpárrafo (A), (B), (C), (D) o (E).

``(7) Comunidad de inteligencia.--El término "inteligencia comunidad" tiene el significado que se le atribuye al término en la sección 3(4) de la Ley de Seguridad Nacional de 1947 (50 USC 401a(4)).

``(8) Persona.--El término "persona" significa--

- ``(A) un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas;
- o
- ``(B) un propietario, custodio u otra persona que puede ser autorizado o requerido para proporcionar asistencia conforme a--

- ``(i) una orden del tribunal establecida bajo la sección 103(a) dirigiendo dicha asistencia;
- ``(ii) una certificación por escrito conforme a

- sección 2511(2) (a) (ii) (B) o 2709(b) del título 18, Código de los Estados Unidos; o
- ``(iii) una directiva bajo la sección

102(a)(4), 105B(e), añadido por la sección 2 de la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55), o 702(h).

``(9) Estado.--El término 'Estado' significa cualquier Estado, político subdivisión de un Estado, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Distrito de Columbia, y cualquier territorio o posesión del Estados Unidos, e incluye cualquier funcionario, servicio público comisión u otro organismo autorizado para regular un sistema electrónico proveedor de servicios de comunicación.

``SEC. 802. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DEFENSAS LEGALES.

``(a) Requisito de Certificación.--Sin perjuicio de cualquier otro disposición de la ley, una acción civil no puede radicar ni mantenerse en un tribunal federal o estatal contra cualquier persona por brindar asistencia a un elemento de la comunidad de inteligencia, y será rápidamente desestimado, si el Fiscal General certifica al tribunal de distrito de los Estados Unidos en los que dicha acción está pendiente que--

``(1) cualquier asistencia proporcionada por esa persona fue proporcionada de conformidad a una orden del tribunal establecida conforme a la sección 103(a) dirigir dicha asistencia;

"(2) cualquier asistencia proporcionada por esa persona fue proporcionada de conformidad a una certificación por escrito según la sección 2511(2)(a)(ii)(B) o 2709(b) del título 18, Código de los Estados Unidos;

"(3) cualquier asistencia proporcionada por esa persona fue proporcionada de conformidad a una directiva en virtud del artículo 102(a)(4), 105B(e), añadido por sección 2 de la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55), o 702(h) que dirige dicha asistencia;

``(4) en el caso de una acción civil cubierta, la asistencia presuntamente proporcionado por la comunicación electrónica proveedor de servicios era--

``(A) en relación con una actividad de inteligencia involucrando comunicaciones que eran--

``(i) autorizado por el Presidente durante el período iniciado el 11 de septiembre de 2001,

y

finalizando el 17 de enero de 2007; y

``(ii) diseñado para detectar o prevenir una ataque terrorista o actividades en preparación por un ataque terrorista, contra Estados Unidos Estados; y

``(B) el objeto de una solicitud escrita o directiva, o una serie de solicitudes escritas o directivas, del Fiscal General o del jefe de una elemento de la comunidad de inteligencia (o el diputado

de

dicha persona) al servicio de comunicación electrónica

proveedor indicando que la actividad era--

- ``(i) autorizado por el Presidente; y
- ``(ii) determinado como legal; o

``(5) la persona no proporcionó la asistencia alegada.

``(b) Revisión Judicial.--

- ``(1) Revisión de certificaciones.--Una certificación bajo subsección (a) se dará efecto a menos que el tribunal determine que dicha certificación no está respaldada por pruebas sustanciales evidenciada proporcionada al tribunal de conformidad con esta sección.
- ``(2) Materiales complementarios.--En su revisión de un la orden judicial, certificación, solicitud escrita o directiva descrito en la subsección (a) y cualquier orden judicial relevante, certificación, solicitud escrita o directiva presentada de conformidad con al inciso (d).

``(c) Limitaciones a la divulgación.--Si el Procurador General presenta una declaración bajo la sección 1746 del título 28, Código de los Estados Unidos, que divulgación de una certificación realizada de conformidad con el inciso (a) o la Los materiales complementarios proporcionados de conformidad con la subsección (b) o (d) dañar la seguridad nacional de los Estados Unidos, el tribunal deberá:

- ``(1) revisar dicha certificación y la documentación complementaria materiales a puerta cerrada y ex parte; y
- ``(2) limitar cualquier divulgación pública relativa a dichos certificación y los materiales complementarios, incluido cualquier orden público tras dicha revisión a puerta cerrada y ex parte, a un declaración sobre si el caso es desestimado y una descripción de las normas legales que rigen el pedido, sin divulgando el párrafo del inciso (a) que es la base para la certificación.

``(d) Papel de las Partes.--Cualquier demandante o demandado en un proceso civil acción podrá presentar cualquier orden judicial pertinente, certificación, escrito solicitud o directiva al tribunal de distrito a que se refiere el inciso (a) para revisión y se le permitirá participar en la sesión informativa o argumento de cualquier cuestión jurídica en un procedimiento judicial llevado a cabo de conformidad a esta sección, pero sólo en la medida en que dicha participación no requerirá la divulgación de información clasificada a dicha parte. A en la medida en que la información clasificada sea relevante para el procedimiento o se revelaría en la determinación de una cuestión, el tribunal deberá revisará dicha información a puerta cerrada y ex parte, y emitirá cualquier parte de la orden escrita del tribunal que revelaría datos clasificados

información a puerta cerrada y ex parte y mantendrá dicha parte bajo sello.

((e) No delegación.--La autoridad y deberes del Procurador General conforme a esta sección será desempeñada por el Fiscal General (o el Fiscal General Interino) o el Fiscal General Adjunto.

((f) Apelación.--Los tribunales de apelaciones tendrán jurisdicción de apelaciones de órdenes interlocutorias de los tribunales de distrito de los Estados Unidos Estados que conceden o deniegan una moción para desestimar o para un juicio sumario bajo esta sección.

((g) Remoción.--Una acción civil contra una persona por proporcionar asistencia a un elemento de la comunidad de inteligencia que se presenta en un tribunal estatal se considerará que surge de conformidad con la Constitución y leyes de los Estados Unidos y serán removibles bajo la sección 1441 de título 28, Código de los Estados Unidos.

((h) Relación con otras leyes.--Nada en esta sección será interpretado para limitar cualquier inmunidad, privilegio o defensa bajo cualquier otra disposición de la ley.

((i) Aplicabilidad.--Esta sección se aplicará a una acción civil pendiente o presentado después de la fecha de promulgación de la FISA Ley de enmiendas de 2008.

#### ((SEC. 803. PREVENTACIÓN.

((a) En general.--Ningún Estado tendrá autoridad para--

((1) realizar una investigación sobre un dispositivo electrónico presunta asistencia del proveedor de servicios de comunicación a un elemento de la comunidad de inteligencia;

((2) exigir mediante reglamento o cualquier otro medio la divulgación de información sobre una comunicación electrónica la supuesta asistencia del proveedor de servicios a un elemento del comunidad de inteligencia;

((3) imponer cualquier sanción administrativa a un dispositivo electrónico proveedor de servicios de comunicación para asistencia a un elemento de la comunidad de inteligencia; o

((4) iniciar o mantener una acción civil u otra procedimiento para hacer cumplir el requisito de que un dispositivo electrónico

El proveedor de servicios de comunicación divulga información sobre presunta asistencia a un elemento de la comunidad de inteligencia.

((b) Demandas por parte de los Estados Unidos.--Los Estados Unidos pueden entablar una demanda para hacer cumplir las disposiciones de esta sección.

((c) Jurisdicción.--Los tribunales de distrito de los Estados Unidos deberán tener jurisdicción sobre cualquier acción civil iniciada por los Estados Unidos para



hacer cumplir lo dispuesto en este artículo.

``(d) Aplicación.--Esta sección se aplicará a cualquier investigación, acción o procedimiento que esté pendiente o iniciado después de la fecha de la promulgación de la Ley de Enmiendas FISA de 2008.

``SEC. 804. INFORMES.

``(a) Informe Semestral.--No menos de una vez cada 6 meses, el Fiscal General, de manera consistente con seguridad nacional, el Reglamento de la Cámara de Representantes, el Reglamento Permanente del Senado y Resolución del Senado 400 del 94 Congreso o cualquier resolución sucesora del Senado, informar plenamente al comité de inteligencia del Congreso, el Comité del Poder Judicial del Senado y el Comité del Poder Judicial de la Cámara de Representantes relativos a la aplicación de este título.

``(b) Contenido.--Cada informe realizado conforme al inciso (a) deberá incluir--

``(1) cualquier certificación realizada conforme a la sección 802;

``(2) una descripción de la revisión judicial del certificaciones realizadas bajo la sección 802; y

``(3) cualquier acción tomada para hacer cumplir las disposiciones de sección 803. ''.

SEGUNDO. 202. MODIFICACIONES TÉCNICAS.

El índice de la primera sección de Foreign Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1801 et seq.), como modificado por la sección 101 (b), se modifica adicionalmente agregando al final el siguiente:

``TÍTULO VIII--PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE AYUDAN AL GOBIERNO

``Sec. 801. Definiciones.

``Sec. 802. Procedimientos para la implementación de defensas legales.

``Sec. 803. Prelación.

``Sec. 804. Informes.''. ''.

TÍTULO III--REVISIÓN DE ACCIONES ANTERIORES

SEGUNDO. 301. REVISIÓN DE ACCIONES ANTERIORES.

(a) Definiciones.--En esta sección:

(1) Comisiones apropiadas del Congreso.--El término

``comités apropiados del Congreso'' significa:

(A) el Comité Selecto de Inteligencia y el Comisión de la Judicatura del Senado; y

(B) el Comité Selecto Permanente de Inteligencia y el Comité del Poder Judicial de la Cámara de Representantes.

(2) Tribunal de vigilancia de inteligencia extranjera.--El término "Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera" significa el tribunal establecido bajo la sección 103(a) de la Ley de Inteligencia Extranjera Ley de Vigilancia de 1978 (50 USC 1803(a)).

(3) Programa y programa de vigilancia del presidente.--El Los términos ``Programa de Vigilancia del Presidente'' y ``Programa'' significan la actividad de inteligencia que involucra comunicaciones que fue autorizada por el Presidente durante el período que comienza el 11 de septiembre de 2001 y finalizando el 17 de enero de 2007, incluyendo el programa al que se refirió el Presidente en un discurso radial el 17 de diciembre de 2005 (comúnmente conocido como el Día de Vigilancia Terrorista Programa).

(b) Revisiones.--

(1) Requisito de conducta.--Los Inspectores Generales de la Departamento de Justicia, la Oficina del Director de Asuntos Nacionales de Inteligencia, la Agencia de Seguridad Nacional, el Departamento de Defensa y cualquier otro elemento de la comunidad de inteligencia.

que participó en el Programa de Vigilancia del Presidente, deberá realizar una revisión exhaustiva de, con respecto a la autoridad de supervisión y responsabilidad de cada uno de dichos inspectores General--

(A) todos los hechos necesarios para describir la establecimiento, implementación, producto y uso del producto del Programa;

(B) acceso a revisiones legales del Programa y acceso a información sobre el Programa;

(C) comunicaciones y participación de, personas y entidades del sector privado relacionadas al Programa;

(D) interacción con la inteligencia extranjera Juzgado de Vigilancia y transición a órdenes judiciales relacionados con el Programa; y

(E) cualquier otro asunto identificado por cualquiera de dichos Inspector General que le permitiría al Inspector General para completar una revisión del Programa, con respecto de dicho Departamento o elemento.

(2) Cooperación y coordinación.--

(A) Cooperación.--Cada Inspector General requiere para llevar a cabo una revisión conforme al párrafo (1) deberá:

(i) trabajar en conjunto, en la medida practicable, con cualquier otro Inspector General obligado a realizar dicha revisión; y

(ii) utilizar, en la medida de lo posible, y no duplicar ni retrasar innecesariamente tales

revisiones o auditorías que se hayan completado o están siendo llevados a cabo por dicho inspector General o por cualquier otra oficina del

Ejecutivo

Rama relacionada con el Programa.

(B) Integración de otras revisiones.--El Consejo de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la El Departamento de Justicia proporcionará el informe de

cualquier

investigación realizada por dicha Oficina sobre asuntos relacionados con el Programa, incluida cualquier

investigación de

el proceso a través del cual las revisiones legales del

Programa

se llevaron a cabo y el contenido de dichas revisiones,

para

el Inspector General del Departamento de Justicia, quien integrará los hallazgos fácticos y las conclusiones de dicha investigación en su revisión.

(C) Coordinación.--Los Inspectores Generales deberán designar a uno de los Inspectores Generales requeridos

para

llevar a cabo una revisión conforme al párrafo (1) que

sea designado

por el Presidente, por y con el consejo y consentimiento

de

el Senado, para coordinar la realización de las

revisiones

y la preparación de los informes.

(c) Informes.--

(1) Informes preliminares.--A más tardar 60 días después de

la

fecha de la promulgación de esta Ley, los Inspectores Generales

de

el Departamento de Justicia, la Oficina del Director de Inteligencia Nacional, la Agencia de Seguridad Nacional, la Departamento de Defensa y cualquier otro Inspector General

requerido

para realizar una revisión conforme a la subsección (b) (1),

deberá presentar a

a los comités correspondientes del Congreso un informe

provisional que

describe el alcance previsto de dicha revisión.

(2) Informe final.--A más tardar 1 año después de la fecha de

A partir de la promulgación de esta Ley, los Inspectores

Generales de la

Departamento de Justicia, la Oficina del Director de Asuntos

Nacionales

Inteligencia, la Agencia de Seguridad Nacional, el Departamento

de

Defensa y cualquier otro Inspector General requerido para

realizar una

revisión bajo la subsección (b) (1), deberá presentar a la

autoridad competente

comités del Congreso, de manera consistente con las normas

nacionales

seguridad, un informe completo sobre dichas revisiones que incluya cualquier recomendación de dichos Inspectores Generales dentro del autoridad de supervisión y responsabilidad de dicho inspector General con respecto a las revisiones.

(3) Formulario.--Un informe bajo esta subsección será presentado en forma no clasificada, pero puede incluir una información clasificada anexo. El informe no clasificado no revelará el nombre o identidad de cualquier individuo o entidad del sector privado que participaron en el Programa o con quienes hubo comunicación sobre el Programa, en la medida en que la información es clasificado.

(d) Recursos.--

(1) Autorización de seguridad acelerada.--El Director de Seguridad Nacional La inteligencia garantizará que el proceso para la investigación y adjudicación de una solicitud por parte de un Inspector General o cualquier personal apropiado de un Inspector General para obtener una autorización de seguridad necesaria para la realización de la revisión bajo la subsección (b) (1) se lleva a cabo como lo más rápidamente posible.

(2) Personal adicional para los inspectores generales.--Un Se requiere que el Inspector General realice una revisión según la subsección

(b) (1) y presentar un informe conforme al inciso (c) está autorizado contratar el personal adicional que sea necesario para llevar a cabo llevar a cabo dicha revisión y preparar dicho informe de manera rápida y oportuna manera. Personal autorizado a ser contratado bajo este párrafo--

(A) desempeñará los deberes relacionados con dicha revisión según lo indique el Inspector General correspondiente;

Y

(B) son además de cualquier otro personal autorizado por la ley.

(3) Traslado de personal.--El Procurador General, el Secretario de Defensa, el Director de Inteligencia Nacional, el Director de la Agencia de Seguridad Nacional, o el jefe de cualquier otro elemento de la comunidad de inteligencia puede transferir personal a la Oficina del Inspector General correspondiente obligado a realizar una revisión conforme a la subsección (b) (1) y presentar un informe conforme al inciso (c) y, además de cualquier otro El personal autorizado por la ley, está autorizado a cubrir cualquier vacante.

causado por tal transferencia. Personal transferido bajo este párrafo desempeñará las tareas relacionadas con dicha revisión que sean el Inspector General correspondiente lo ordenará.

TÍTULO IV--OTRAS DISPOSICIONES

SEGUNDO. 401. DIVISIBILIDAD.

Si alguna disposición de esta Ley, cualquier enmienda hecha por esta Ley, o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, la validez del resto de la Ley, de cualquiera de dichas modificaciones, y de la aplicación de dichas disposiciones a otras personas y circunstancias no se verán afectadas por ello.

SEGUNDO. 402. FECHA DE VIGENCIA.

Excepto lo dispuesto en la sección 404, las enmiendas realizadas por esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

SEGUNDO. 403. DEROGACIONES.

(a) Derogación de las disposiciones de la Ley Protect America de 2007.--

(1) Modificaciones a fisa.--

404, (A) En general.--Salvo lo dispuesto en la sección secciones 105A, 105B y 105C de la Ley de Asuntos Exteriores

Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1805a, 1805b y 1805c) quedan derogados.

(B) Modificaciones técnicas y de conformidad.--

105B y (i) Índice de contenidos.--El índice de Contenidos de la primera sección del Extranjero. Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1801 et seq.) se modifica eliminando la artículos relacionados con las secciones 105A,

105C.

1978 (ii) Enmiendas conformes.--Excepto como dispuesto en la sección 404, sección 103(e) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de

(50 USC 1803(e)) se modifica--

(I) en el párrafo (1), tachando ``105B(h) o 501(f) (1)'' e insertando ``501(f) (1) o 702(h) (4)''; y

(II) en el párrafo (2), tachando ``105B(h) o 501(f) (1)'' e insertando ``501(f) (1) o 702(h) (4)''.

(2) Requisitos de presentación de informes. Excepto lo dispuesto en la sección

404, sección 4 de la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55; 121 estadística. 555) queda derogado.

sección (3) Procedimientos de transición.--Salvo lo dispuesto en la

404, inciso (b) de la sección 6 de la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55; 121 Stat. 556) queda derogada.

(b) Ley de Enmiendas a la FISA de 2008.--

(1) En general.--Salvo lo dispuesto en la sección 404, a partir del 31 de diciembre de 2012, título VII de la Ley de Extranjería Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978, modificada por la sección 101(a), queda derogado.

(2) Modificaciones técnicas y de conformidad.--Vigentes 31 de diciembre de 2012--

(A) el índice de contenidos de la primera sección de dicha Ley (50 USC 1801 et seq.) es modificada por tachar los elementos relacionados con el título VII;

(B) excepto lo dispuesto en la sección 404, sección 1871(a)(1)). Se modifica el artículo 601(a)(1) de dicha Ley (50 USC

leer como tal sección leída el día anterior a la fecha de la promulgación de esta Ley; y

(C) excepto lo dispuesto en la sección 404, sección 2511(2)(a)(ii)(A) del título 18, Código de los Estados

Unidos, es

modificado mediante la eliminación de "o una orden

judicial de conformidad con

artículo 704 de la Vigilancia de Inteligencia Extranjera Ley de 1978".

#### SEGUNDO. 404. PROCEDIMIENTOS DE TRANSICIÓN.

(a) Procedimientos de transición para la Ley Protect America de 2007 Provisiones.--

(1) Vigencia continua de órdenes, autorizaciones, directivas.--Excepto lo dispuesto en el párrafo (7), Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, cualquier orden, autorización o directiva emitida o hecha de conformidad con la sección 105B de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978, como

agregado por la sección 2 de la Ley Protect America de 2007 (Public

Ley 110-55; 121 estadística. 552), continuará vigente hasta el vencimiento de dicha orden, autorización o directiva.

(2) Aplicabilidad de la Ley Protect America de 2007 a órdenes, autorizaciones, directivas continuas.--Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Ley, cualquier enmienda hecha por esta

Ley, o la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50

USC 1801 y siguientes)--

(A) sujeto al párrafo (3), sección 105A de dicha Ley, según lo agregado por la sección 2 de la Ley Protect

America

de 2007 (Ley Pública 110-55; 121 Stat. 552), deberá continuará aplicándose a cualquier adquisición realizada

de conformidad

a una orden, autorización o directiva mencionada en Párrafo 1); y

(B) secciones 105B y 105C de la Ley Extranjera Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978, agregada por

secciones 2 y 3, respectivamente, de Protect America Ley de 2007, seguirá aplicándose con respecto a una orden, autorización o directiva a que se refiere el párrafo (1) hasta lo último de--

(i) la expiración de dicha orden, autorización o directiva; o

(ii) la fecha en que se dicte la sentencia

definitiva

ingresado para cualquier petición u otro litigio en relación con dicha orden, autorización o directiva.

(3) Uso de la información.--Información adquirida de un adquisición realizada de conformidad con una orden, autorización

o

directiva a que se refiere el apartado 1 se considerará información adquirida a partir de una vigilancia electrónica de

conformidad

al título I de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de

1978

(50 USC 1801 et seq.) para los fines de la sección 106 de dicha Ley (50 USC 1806), excepto para los fines del inciso (j) de dicha sección.

(4) Protección contra responsabilidad.--Subsección (1) del

artículo

105B de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978,

como

agregado por la sección 2 de la Ley Protect America de 2007,

deberá

continuarán aplicándose con respecto a cualquier directiva

emitida

de conformidad con dicha sección 105B.

(5) Jurisdicción de la vigilancia de inteligencia extranjera tribunal.--Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta

Ley o de

la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801 et seq.), sección 103(e) de la Ley de Inteligencia

Extranjera

Ley de Vigilancia (50 USC 1803(e)), modificada por la sección 5(a) de la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55; 121 Estadística. 556), seguirá aplicándose respecto de una directiva emitido de conformidad con la sección 105B de la Ley de

Inteligencia Extranjera

Ley de Vigilancia de 1978, agregada por la sección 2 de la Ley de

Protección

Ley Americana de 2007, hasta finales de--

(A) el vencimiento de todas las órdenes,

autorizaciones,

o directivas a que se refiere el párrafo (1); o

(B) la fecha en que se dicte sentencia definitiva

para

cualquier petición u otro litigio relacionado con dicho orden, autorización o directiva.

(6) Requisitos de presentación de informes.--

(A) Aplicabilidad continua.--Sin perjuicio de

cualquier

otra disposición de esta Ley, cualquier enmienda hecha

por esta

Protección  
America Act de 2007 continuará aplicándose hasta la fecha en que la certificación descrita en el subpárrafo (B) se envía.  
(B) Certificación.--La certificación descrita en este subpárrafo es una certificación--  
semestral  
Protección  
sección  
de  
bajo  
(7) Reposición de órdenes, autorizaciones y directivas.--  
de la  
agregada  
(Pública  
(como  
Procurador  
Extranjera  
dicho término)  
se agrega))  
subsección  
en  
sección

Ley, la Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55), o la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801 et seq.), sección 4 de la Ley de  
informe requerido por la sección 4 de la Ley de  
Ley Americana de 2007;  
(iii) que establece que no habrá adquisiciones adicionales realizadas en la  
105B de la Vigilancia de Inteligencia Extranjera Ley de 1978, agregada por la sección 2 de la Ley Protect America de 2007, después de la fecha  
dicha certificación; y  
(iv) que establezca que la información debe incluirse en dicha sección 4 en relación con cualquier adquisición realizada  
dicha sección 105B se ha incluido en un semi-informe anual requerido por dicha sección 4.  
autorización emitida de conformidad con la sección 105B  
Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978,  
por la sección 2 de la Ley Protect America de 2007  
Ley 110-55), con autorización bajo el artículo 702 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978  
agregado por la sección 101(a) de esta Ley), el  
General y el Director de Inteligencia Nacional deberá, en la medida de lo posible, presentar a la Corte  
Tribunal de Vigilancia de Inteligencia (como se denomina  
definido en la sección 701(b) (2) de dicha Ley (como así  
una certificación preparada de conformidad con la  
(g) de dicha sección 702 y los procedimientos adoptados  
de conformidad con las subsecciones (d) y (e) de dicha



702 al menos 30 días antes del vencimiento de dicho autorización.

(B) Continuación de órdenes existentes.--Si el Fiscal General y el Director Nacional Inteligencia busca sustituir una autorización otorgada de conformidad con la sección 105B de la Ley de Inteligencia Extranjera  
Ley de Vigilancia de 1978, agregada por la sección 2 de la  
Ley Protect America de 2007 (Ley Pública 110-55; 121 Estadística. 522), mediante la presentación de una certificación de conformidad  
relacionada con el subpárrafo (A), esa autorización y cualquier directivas emitidas en virtud de ellas y cualquier orden  
al mismo, permanecerá en vigor, no obstante la vencimiento previsto en el inciso (a) de dicho sección 105B, hasta que la Inteligencia Extranjera Tribunal de Vigilancia (según se define dicho término en la sección  
Extranjera 701(b) (2) de la Ley de Vigilancia de Inteligencia  
respecto a de 1978 (como así se agregó)) emite una orden con  
esa certificación bajo la sección 702(i) (3) de dicha Ley (como así se agregó), momento en el cual las disposiciones de ese  
así sección y de la sección 702 (i) (4) de dicha Ley (como  
añadido) se aplicará.

(8) Fecha de vigencia.--Los párrafos (1) al (7) tomarán en vigor como si hubiera sido promulgada el 5 de agosto de 2007.

(b) Procedimientos de transición para la Ley de Enmiendas a la FISA de 2008  
Provisiones.--

(1) Ordenes vigentes al 31 de diciembre de 2012.--Sin perjuicio de  
por esta cualquier otra disposición de esta Ley, cualquier enmienda hecha  
Ley, o la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978  
(50 USC 1801 et seq.), cualquier orden, autorización o directiva emitido o hecho bajo el título VII del Servicio de Inteligencia Exterior  
deberá La Ley de Vigilancia de 1978, modificada por el artículo 101(a),  
continuará en vigor hasta la fecha de vencimiento de dicho orden, autorización o directiva.

(2) Aplicabilidad del título vii de fisa a órdenes continuadas,  
autorizaciones, directivas.--Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Ley, cualquier enmienda hecha por esta Ley, o la  
Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 (50 USC 1801 et seq.), con respecto a cualquier orden, autorización o directiva a que se refiere el párrafo (1), título VII de dicha Ley,

modificada por la sección 101(a), continuará aplicándose hasta  
que más tarde de--  
    (A) el vencimiento de dicha orden, autorización o  
    directiva; o  
    (B) la fecha en que se dicte sentencia definitiva  
para cualquier petición u otro litigio relacionado con dicho  
orden, autorización o directiva.  
    (3) Impugnación de directivas; protección contra  
responsabilidad; usar  
de información.--Sin perjuicio de cualquier otra disposición de  
este Ley o de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978  
(50 USC 1801 y siguientes)--  
    (A) la sección 103(e) de dicha Ley, según enmendada  
por sección 403(a) (1) (B) (ii), continuará aplicándose con  
con respecto a cualquier directiva emitida de conformidad  
con la sección 702(h) de dicha Ley, agregado por la sección 101(a);  
    (B) sección 702(h) (3) de dicha Ley (así agregada)  
seguirá aplicándose con respecto a cualquier directiva  
emitido de conformidad con la sección 702 (h) de dicha  
Ley (como así agregado);  
    (C) la sección 703(e) de dicha Ley (como así se  
agregó) continuará aplicándose con respecto a un pedido o  
solicitud para asistencia de emergencia bajo esa sección;  
    (D) la sección 706 de dicha Ley (así agregada) deberá  
continuar aplicándose a una adquisición realizada bajo  
sección 702 o 703 de dicha Ley (como así se agregó); y  
    (E) sección 2511(2) (a) (ii) (A) del título 18, Estados  
El Código de Estados Unidos, modificado por la sección  
101(c) (1), deberá continuará aplicándose a una orden emitida de conformidad  
con artículo 704 de la Vigilancia de Inteligencia Extranjera  
Ley de 1978, agregada por el artículo 101(a).  
    (4) Requisitos de presentación de informes.--  
    (A) Aplicabilidad continua.--Sin perjuicio de  
cualquier otra disposición de esta Ley o de la Ley Extranjera  
Ley de Vigilancia de Inteligencia de 1978 (50 USC 1801  
et seq.), sección 601(a) de dicha Ley (50 USC  
1871(a)), modificada por la sección 101(c) (2), y las  
secciones 702(1) y 707 de dicha Ley, añadido por el artículo  
101(a), continuará aplicándose hasta la fecha en que  
La certificación descrita en el subpárrafo (B) es  
enviado.  
    (B) Certificación.--La certificación descrita en  
este subpárrafo es una certificación--

(i) formulada por el Procurador General;  
(ii) presentado al Comité Selecto de Inteligencia del Senado, la Permanente Comité Selecto de Inteligencia de la Cámara de Representantes y los Comités de Poder Judicial del Senado y de la Cámara de Representantes;

(iii) que establece que no habrá adquisiciones posteriores realizadas bajo título VII de la Vigilancia de Inteligencia Exterior Ley de 1978, modificada por el artículo 101(a), después de la fecha de dicha certificación; y

(iv) que establezca que la información debe incluirse en una revisión, evaluación o informe conforme a la sección 601 de

dicha

sección

la sección

realizada

por

revisión,

601,

Ley, modificada por la sección 101(c), o la 702(1) o 707 de dicha Ley, según lo agregado por

101(a), en relación con cualquier adquisición

bajo el título VII de dicha Ley, según enmendada

la sección 101(a) ha sido incluida en una

evaluación o informe conforme a dicha sección

702(1), o 707.

(5) Procedimientos transitorios relativos a la focalización de

personas de los Estados Unidos en el extranjero.--Cualquier autorización vigente en

la fecha de promulgación de esta Ley según la sección 2.5 de Orden ejecutiva 12333 para apuntar intencionalmente a Estados Unidos

persona que razonablemente se cree que se encuentra fuera de los Estados Unidos

Estados continuarán en vigor y constituirán una base suficiente para llevar a cabo tal adquisición dirigida a un Persona estadounidense ubicada fuera de los Estados Unidos hasta el primero de--

(A) la fecha en que vence la autorización; o

(B) la fecha que sea 90 días después de la fecha de

la

promulgación de esta Ley.

Aprobado por la Cámara de Representantes el 20 de junio de 2008.

Dar fe:

LORENA C. MILLER,

Oficinista.

Calendario n° 827

110° CONGRESO

2da Sesión

HR 6304

---

UN ACTO

Enmendar la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de 1978 para establecer

un procedimiento para autorizar determinadas adquisiciones de bienes extranjeros

inteligencia y para otros fines.

---

20 de junio de 2008

Pedido recibido; leer dos veces y colocar en el calendario